

UCLV
Universidad Central
"Marta Abreu" de Las Villas



FCS
Facultad de
Ciencias Sociales

Departamento de Derecho

TRABAJO DE DIPLOMA

Título: Condicionamientos, fundamentos y propuesta de elementos estructurales para una ley de protección integral de mujeres víctimas de violencia en Cuba.

AUTORA: Beatriz Santiago Sampayo

TUTOR: Dr. C. Jorge Luis Barroso González

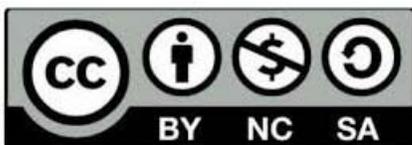
Curso: 2021

Santa Clara
Copyright©UCLV

Este documento es Propiedad Patrimonial de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, y se encuentra depositado en los fondos de la Biblioteca Universitaria “Chiqui Gómez Lubian” subordinada a la Dirección de Información Científico Técnica de la mencionada casa de altos estudios.

Se autoriza su utilización bajo la licencia siguiente:

Atribución- No Comercial- Compartir Igual



Para cualquier información contacte con:

Dirección de Información Científico Técnica. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas. Carretera a Camajuaní. Km 5½. Santa Clara. Villa Clara. Cuba. CP. 54 830

Teléfonos: +53 01 42281503 - 14

Exergo:

«Cada mujer dañada, agredida, asesinada, es el testimonio mudo e indefenso de lo peor que encierra el ser humano: del triunfo de la fuerza bruta, ciega, salvaje, enferma, sobre cualquier sentimiento, sobre cualquier pensamiento, sobre todo lo que nos hace dignos. ¡Gritemos basta!»

David del Puerto.

Dedicatoria:

A mis padres por ser el motor impulsor de este gran camino, el mejor referente que pude tener, por enseñarme desde pequeña el camino por el cual transito hoy, por formar a la mujer que soy, por llenarme de buenos valores, amor, cariño y mucha atención. Este triunfo es de ustedes.

A mi hermano, mi niño pequeño por estar ahí siempre para lo que necesito. Ahora que estás siguiendo mis pasos, para que estés orgulloso de tu hermana y seas un buen jurista en su día.

A mimá, esa abuela que me ha llenado la vida de cariños y dulzura, que me ha mimado todo el tiempo, a ti que has seguido este triunfo como si fuera tuyo.

A todas las mujeres del mundo que han pasado y están pasando por situaciones de violencia de género, a ellas toda la fuerza y coraje para enfrentar esa triste realidad por la que muchos estamos trabajando para erradicarla.

Agradecimientos:

“Condicionamientos, fundamentos y propuesta de elementos estructurales para una ley de protección integral de mujeres víctimas de violencia en Cuba” se titula la tesis de Diploma con la que me gradúo como Licenciada en Derecho luego de transcurrir 5 años llenos de emociones, alegrías, tristezas, triunfos, sacrificios, esfuerzo y dedicación.

Gracias a mi Dios hoy cumpla una de tantas metas importantes que tengo en la vida, sin él nada hubiera sido tan perfecto.

A mis padres Yaneisi y Rafael, mi hermano Rafelito, mi abuela mima, agradezco todo el amor, atención, dedicación, esfuerzo, paciencia, pues sin su apoyo incondicional día a día mi camino por la Universidad no hubiera sido igual. Gracias por creer en mi potencial como ser humano y como estudiante, por hacer suyos mis metas, sueños e intereses.

A mi abuelo pipón por estar presente a pesar de la distancia, pendiente de mi carrera, necesidades, por su cariño y alegría.

A mi abuela Eva por estar al pendiente, por su cariño, atención y detalles y a mi abuelo Rafael por tu legado de hombre de bien, estoy segura que desde el cielo me cuidas.

A mi hermana Elizabeth por todo su apoyo y cariño, por estar cada vez que la necesito.

A mi compañero Jordan por haber estado estos años a mi lado, por todo el amor, por tus palabras de aliento cuando el camino se hacía complicado, por apoyarme en todo momento para lograr mis metas.

A mi tutor y amigo Jorge Luis por estar conmigo en este importante camino y brindarme todo su apoyo, sabiduría y experiencia. Toda mi admiración y respeto.

A todos los que de una forma u otra han estado presentes durante este importante momento en mi vida, a mis familiares y amigos, gracias por sus muestras de cariño y ayuda.

A la Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas y al excelente claustro de profesores de la carrera de Derecho, por acogerme y brindarme una de las mejores experiencias de mi vida, gracias por tanto conocimiento.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL CONTEXTO LEGISLATIVO GLOBAL YEN EL DERECHO COMPARADO.....	6
I.1 Condicionantes sociales de la lucha contra la violencia hacia la mujer.....	6
I.2 Marco político de la lucha contra la violencia hacia la mujer	11
I.3 Génesis y desarrollo de la legislación internacional destinada a la protección de la mujer.....	15
I.4Análisis comparativo de legislaciones de protección integral y contra la violencia hacia las mujeres en Iberoamérica.	21
I.4.1 Respecto a la estructura del marco legislativo y su contenido similar	23
I.4.2 Políticas públicas implementadas, instituciones y financiamiento	25
I.4.3 Atención a la víctima y al agresor.....	29
I.4.4 En cuanto al proceso judicial y las garantías procesales.....	31
I.4.5 Naturaleza y acciones precautelares y cautelares.....	33
I.4.6 Tipicidad penal. Figura del feminicidio	35
CAPITULO II: ANÁLISIS DE LOS CONDICIONAMIENTOS QUE DETERMINAN LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN CUBA.....	39
II.1.Análisis histórico de la lucha de las mujeres cubanas por sus derechos y contra la violencia de género.....	39
II.2.La situación de las mujeres a partir del triunfo de la Revolución.	46
II.3 Aproximaciones a la situación actual de la violencia de género en Cuba. Elementos que fundamentan la necesidad de una ley de protección integral para víctimas de violencia de género en Cuba.....	58
II.4. Cuestiones que debe contener una futura ley de protección integral de víctimas de violencia contra la mujer en Cuba.....	66
II.4.1 Respecto a la estructura del marco legislativo y su contenido.....	67
II.4.2 Respecto a la definición de los tipos de violencia:.....	69
II.4.3 En cuanto a la atención a la víctima y al agresor	70
II.4.4 En cuanto al proceso judicial y las garantías procesales	73
II.4.5 Naturaleza y acciones precautelares y cautelares.....	75
CONCLUSIONES.....	77
RECOMENDACIONES:.....	80

Resumen

El presente trabajo de diploma se dirige a analizar la temática de la violencia de género desde un estudio de derecho comparado de diferentes legislaciones de protección integral hacia la mujer, tomando como leyes referentes para realizar la comparación la ley de República de El Salvador, Nicaragua, Argentina, Brasil y España. De esta manera se fundamentan las características principales de dichos instrumentos jurídicos con el fin de centrar nuestra visión en la aplicación de una ley de protección integral en Cuba ante la ausencia de la misma. Está estructurado en dos capítulos, de modo que el primer espacio se destina a abordar el marco causal que propició el despertar del movimiento legislativo internacional en torno a la violencia que sufre la mujer en manos de los hombres; centrándonos en particular en lo que venía sucediendo a nivel internacional en el entorno social, político y jurídico. Se presenta un análisis comparativo entre legislaciones de protección integral hacia la mujer en el escenario de Iberoamérica, de manera que se sintetizan las características fundamentales de las mismas. El segundo capítulo hace referencia a los condicionamientos que determinan la necesidad de aprobación de una ley integral de proyección y contra la violencia hacia las mujeres en Cuba, así como los elementos normativos que debe moderar la misma.

Abstract

The present work goes to analyze the thematic of the gender violence from a study of compared right of different legislations of integral protection toward the woman, taking as relating laws to carry out the comparison the law of Republic of El Salvador, Nicaragua, Argentina, Brazil and Spain. This way the main characteristics of this juridical instruments are based with the purpose of centering our vision in the application of a law of integral protection in Cuba in the face of the absence of the same one. It is structured in two chapters, so the first space is dedicated to approach the causal mark that propitiated the awakening of the international legislative movement around the violence that the woman suffers in the men's hands; centering us in particular in what came happening at international level in the social, political and juridical environment. A comparative analysis is presented among legislations of integral protection toward the woman in the scenario of Iberoamerica, so that the fundamental characteristics of the same ones are synthesized. The second chapter makes reference to the conditions that determine the necessity of approval of an integral law of projection and against the violence toward the women in Cuba, as well as the normative elements that it should moderate the same one.

INTRODUCCIÓN

La violencia que se ejerce hacia las mujeres ha sido una problemática de larga data y a su vez muy controversial a nivel internacional, que ha suscitado un sinnúmero de estudios desde diversas áreas del saber. Este fenómeno es inherente, desde su surgimiento, a una sociedad donde prima la desigualdad entre hombres y mujeres, sustentándose en la dominación masculina que figura en la jerarquía del hombre, al que la sociedad atribuye amplios privilegios; mientras “lo femenino” está sometido a la sumisión frente a aquellos, representando la fragilidad, debilidad, y excluidas de cualquier autoridad, prestigio y poder.

De esta forma, el sistema patriarcal es el caldo de cultivo donde se desarrolla el problema de la violencia, a la vez que se legitima este tipo de agresión por parte de hombres a mujeres para mantener el poder. Ante esta sociedad impregnada de una cultura desigual, resultado de un proceso histórico que tiene sus raíces en el modelo de relaciones de dominación, que obliga a las mujeres a tolerar en alto grado la discriminación, desigualdad y violencia de forma impune, solamente por el hecho de ser mujer; se levanta la lucha incansable del movimiento feminista como garante de la defensa de los derechos de la mujer, hasta lograr incluir el tema en las agendas políticas nacionales e internacional.

Así, encontramos el nivel de reconocimiento que realiza el Derecho Internacional, el cual con un alcance global se manifiesta a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los demás instrumentos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, que de manera continuada han promovido la eliminación de la violencia contra la mujer, generando el compromiso de los Estados partes en trazar acciones en los ámbitos legal, institucional y gubernamental, destinadas a combatir el alarmante fenómeno de la violencia de género, pero también a incidir sobre las causas que la sustentan.

La mayoría de los Estados, a principios de los años 90' del pasado siglo, continuaban vinculando la violencia por razón de género exclusivamente al contexto familiar,

centrando sus esfuerzos en la búsqueda de soluciones que intentaran paliar la violencia ejercida en el ámbito doméstico. Por un lado, cabe señalar a los Estados que se limitaban a adaptar sus respectivos códigos penales a esta nueva realidad, reformando algunos de sus preceptos (modelo secundado por los países europeos); y, por otro, se apuntaba a aquéllos otros Estados decididos a abordar el problema creando, a esos efectos, una ley integral (modelo seguido fundamentalmente por los países iberoamericanos).

De ese modo, los Estados europeos, influidos principalmente por la Declaración de Beijing, adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de la ONU, en 1995, modificaron sus Códigos Penales en la década de los 90' a fin de adaptar algunos preceptos ya existentes de sus códigos penales para dar respuesta a este nuevo fenómeno. Así se observa, por solo citar un ejemplo, cómo en el español se procedía, más bien, a crear un tipo específico referido a la violencia familiar.

Por otra parte, tal y como se ha señalado, la mayoría de los países iberoamericanos, alentados por la denominada Convención de Belém do Pará, optaron, con carácter general, por la conformación de una ley especial que regulara todos los aspectos de este problema (civiles, procesales, sociales y penales), ofreciendo un tratamiento integral al problema multidimensional de la violencia familiar, con el fin de asegurar un tratamiento unitario y coherente del mismo.

Los Estados comenzaron a tomar conciencia acerca de la existencia de un problema diferente al que se desarrolla en el seno de la familia, que afecta exclusiva y específicamente a las mujeres. Por ello, iniciaron la tramitación de importantes reformas legislativas destinadas a proporcionar una atención expresa a este problema. Con ese fin, centraron su interés en la protección de la mujer, constatando el tránsito así efectuado desde la violencia familiar a la de género.

Los países iberoamericanos, en la primera década del siglo XXI, tramitaron reformas legislativas encaminadas a proporcionar una solución expresa para la protección de la mujer. Así surgieron las denominadas “leyes de segunda generación”, en

contraposición con las anteriores leyes integrales, ahora llamadas “de primera generación”, centradas en la lucha contra la violencia familiar.

En Cuba aún no existe una ley de protección integral para las mujeres, aun cuando se constatan condiciones que ameritan la promulgación de una legislación de esta naturaleza, por supuesto, ajustada a la realidad nacional pero tomando como referentes cercanos y directos las leyes ya promulgadas e implementadas en gran parte de nuestra región. Consideramos que resulta una necesidad impostergable la valoración de estos particulares y el tránsito hacia la puesta en vigor de una ley nacional que se ocupe de esta problemática en Cuba. Ante esto nos hemos planteado el siguiente **Problema Científico**: ¿Cuáles son los principales condicionamientos que fundamentan la necesidad de aprobar una ley de protección integral de mujeres víctimas de violencia en Cuba?

Para dar respuesta al problema científico se ha definido la siguiente **Hipótesis**: En Cuba existen condicionamientos sociales muy particulares, que a pesar de la voluntad política y los amplios programas implementados para empoderar a las mujeres, las continúan colocando en situación de vulnerabilidad ante situaciones de violencia, lo que motiva la necesidad de aprobar una Ley Integral de Protección a Víctimas de Violencia de Género.

Para el desarrollo de la investigación se ha trazado como **Objetivo General**:

Determinar los condicionamientos que hacen necesaria la aprobación de una ley de protección integral a las mujeres víctimas de violencia en Cuba y sus principales elementos legislativos.

En aras de dar cumplimiento al mismo se definieron los siguientes **Objetivos Específicos**:

1. Determinar las condicionantes generales que despertaron el movimiento legislativo a nivel internacional en función de proteger a las mujeres víctimas de violencia.

2. Realizar un estudio de derecho comparado en legislaciones representativas sobre protección integral para las mujeres víctimas de violencia en Iberoamérica.
3. Determinar qué condicionamientos revelan la necesidad de aprobar una ley de protección integral para las mujeres víctimas de violencia en Cuba así como los principales aspectos normativos que deben presidir la misma.

Los **Métodos de investigación** empleados, todos de orden teórico, son los siguientes: el histórico-lógico, con el objetivo de comprender el comportamiento del fenómeno de la violencia a través de la historia y la lógica de su desarrollo y evolución; y el jurídico-comparado, el cual posibilitó, la comparación de las legislaciones de protección integral a la mujer en los países de la República de El Salvador, Nicaragua, Argentina, Brasil y España.

La novedad del tema investigado radica en que se aporta por primera vez en Cuba una pauta legislativa fundamentada en un marco teórico y en las experiencias normativas más recientes en Iberoamérica relativas a la protección integral a las mujeres víctimas de violencia, con el fin de dar pasos firmes hacia la promulgación de una ley de contenido similar que se aplique a la realidad nacional cubana.

La investigación queda estructurada en dos capítulos, en el primero se realiza un esbozo histórico-criminológico para determinar las condicionantes tanto socioculturales, políticas y jurídicas que hicieron madurar la formulación de instrumentos legales a favor de la mujer, en especial aquellos que combaten la violencia ejercida sobre estas. A su vez, se realiza una comparación de legislaciones de protección integral hacia la mujer en varios países representativos de Iberoamérica, en este caso de República de El Salvador, Nicaragua, Argentina, Brasil y España. Por su parte, en el segundo capítulo se realiza una sistematización histórica de las luchas feministas en Cuba, por lograr al empoderamiento y reconocimiento de las mujeres a lo largo de la historia nacional; se analizan los condicionamientos que hacen necesaria la promulgación de una ley de protección

integral para mujeres víctimas de violencia en Cuba, y se proponen algunos aspectos que deberían conformar y presidir dicha legislación especial.

Por último, se arriba a las conclusiones, las que sintetizan los aspectos más relevantes de la investigación, y evidencian el cumplimiento de los objetivos trazados. Finalmente se relacionan los materiales bibliográficos consultados.

CAPÍTULO I: LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER EN EL CONTEXTO LEGISLATIVO GLOBAL Y EN EL DERECHO COMPARADO

I.1 Condicionantes sociales de la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Desde que el ser humano vive en sociedad, las mujeres han sido víctimas de la dominación y la violencia ejercida sobre ellas por los hombres, que reproducen patrones de conductas machistas basadas en la cultura del patriarcado, que niega e invisibiliza lo femenino. El patriarcado es un orden social donde se ejerce la dominación masculina y se establecen y legitiman socio-histórico-político-culturalmente relaciones, ideas y valores que niegan y discriminan “lo femenino”.¹

Este fenómeno ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad e incidido en las distintas culturas, escenarios geográficos y políticos, además de convivir paralelamente con otros sistemas de subordinación y exclusión, como estructura social donde las mujeres carecen de todo derecho frente a los hombres, quienes detentan todo el mando y poder. Tal situación está determinada por varios factores, entre los que encontramos: la historia del colonialismo y postcolonialismo, la construcción nacional, los desplazamientos, la migración, los conflictos armados. Aunque la forma en que se materializa el patriarcado es variada en dependencia de etnias, raza, religión y cultura, los conductos a través de los cuales se manifiesta la dominación masculina y subordinación son comunes a los diversos escenarios.

Manuel Castells define al patriarcado “como una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas. Se caracteriza por la autoridad de los hombres sobre las mujeres y sus hijos, impuesta desde las instituciones. Para que se ejerza esa autoridad, el patriarcado ha de dominar toda la organización de la sociedad, desde la producción y el consumo a la política, el derecho y la cultura. Las relaciones interpersonales también están marcadas por la dominación y la violencia que se

¹ MOLINA, C. (1994). *Dialéctica Feminista de la Ilustración*. Editorial Anthropos, Madrid, p. 43.

origina en la cultura y en las instituciones del patriarcado”.² Está muy arraigada, en el patriarcado, “la idea de que la mujer pertenece al hombre, y de que la potencia masculina se refleja en el número de criaturas que éste engendra”.³ Por tanto la sexualidad y la maternidad están en manos de los hombres, y la pérdida del control sobre la sexualidad femenina se considera una amenaza para la autoridad patriarcal.

Cristina Molina sostiene que el patriarcado es el poder de asignar espacios, no sólo en su aspecto práctico, colocando a las mujeres en lugares de sumisión, sino en su aspecto simbólico, es decir nombrando y valorando esos espacios como “lo femenino”. El patriarcado sería entonces una suerte de “topo-poder” androcéntrico que se confunde, en cierto sentido, con el “todo-poder”.⁴

Engels⁵ establece el principio del patriarcado con la aparición de la propiedad privada. La transmisión del patrimonio del padre, a su muerte, era heredada por los hijos varones. El patriarcado como sistema social supone un diseño de familia vertical, donde en el lugar más elevado se encuentra el jefe de la casa, que sería el padre en todos los casos, y en estratos inferiores están situados la mujer y los hijos; además, en la familia patriarcal existe también favoritismo con los hijos varones, a los que le son asignados una serie de beneficios debido a su género, atribuyéndoles mayor valor que a las hijas mujeres.

El género femenino desde entonces ha sufrido ataques en sus derechos debido a que vivieron un tiempo en que las leyes eran creadas por los hombres y para estos; donde se frena la libertad y el progreso social de las mujeres, incluso el derecho a ser protegidas por las leyes penales, pues aunque sin duda alguna han existido tipos penales que las han aludido, lo han hecho no como personas en sí mismas

² CASTELLS, M. (1998). *La era de la información: Economía, sociedad y cultura*. Editorial Alianza. Madrid, p. 159.

³ SHINODA BOLEN, J. (2006). *Mensaje urgente a las mujeres*. Editorial Kairós, Barcelona, p. 34.

⁴ MOLINA, C. (2003). “*Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado*”. En: Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Tubert, S. (Coord.). ISBN del Volumen: 8437621089. Editorial Literaria. Valencia, pp. 123-154.

⁵ ENGELS, F. (1988). *El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado*. Editorial Endymión, Madrid, pp. 52-60.

consideradas, sino como madres, esposas o hijas, esto es, velando por el papel que la sociedad patriarcal ha venido disponiendo para ellas.

Muchos refranes populares y mitos enmascaran la violencia y la justifican. Ejemplo de ello: “Hay amores que matan”, “Los hombres son agresivos por naturaleza”, “Los trapos sucios se lavan en casa”, “Los hombres son superiores a las mujeres”, “La carrera de la mujer es el casamiento”, “Las mujeres necesitan manos fuertes”, “Los de afuera son de palo”, “Mejor no meterse”, “El amor es sufrimiento”, “La mujer, como la sardina, en la cocina”, “Mujer sana, con la pierna quebrada y en casa”. Aunque la sociedad no tenga plena conciencia sobre la incidencia de los mismos en la problemática de la violencia, lo cierto es que son un lastre cultural que se transmite de generación en generación y, lamentablemente, son la manifestación del modo de decir y de pensar de muchas personas.

Desgraciadamente, cuando la violencia se ha desatado, la existencia de esos mitos contribuye a justificarla. Así lo ha descrito Ferreira, cuando expresa que “la mujer golpeada también cree en esos mitos, se juzga a sí misma a través de ellos y la mayoría de las veces es la causa que la frena para pedir ayuda, no pudiendo verse como una víctima que requiere especial atención por el peligro que corre”.⁶

Los orígenes de la violencia hacia la mujer los encontramos precisamente en el ámbito sociocultural, donde la sociedad desde sus inicios ha situado al hombre en una posición privilegiada y de poder frente a las mujeres; por lo cual cuando un hombre produce violencia hacia una mujer, la sociedad minimizará la trascendencia de dicha conducta, no siendo así en caso contrario; pues aquella mujer que ejerza violencia sobre un hombre será reprochada socialmente.

Los objetivos y las motivaciones de la violencia del hombre sobre la mujer están encaminados de manera general a erigirla como medio de control que restringe la autonomía de las féminas, limita su libertad y menoscaba su dignidad, y el beneficio que obtiene el maltratador es que al aplicar la violencia consigue su objetivo que es dominio y poder sobre su víctima.

⁶ FERREIRA, G. (1989). *La mujer maltratada*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, Argentina, p. 79.

La cultura fomentada en las sociedades machistas justifica todo acto de opresión y la marginación de las mujeres, creando en ellas una conciencia oprimida que consiste en no ser conscientes de dicha opresión a tal punto “de que no son sólo víctimas sino cómplices involuntarias de discriminación, la subordinación y la explotación permanente que sufren”.

El contexto sobre el que se levanta la violencia doméstica y en particular la de género, no es otro que el de la discriminación, pues se trata de la forma de manifestación más clara y ejemplificadora que sufre la mujer por el mero hecho de serlo.

Podemos afirmar que la violencia contra las mujeres ha sido no sólo tradicionalmente tolerada sino también legitimada por los opresores patriarcales, pero también lo han sido las instituciones y sus normas jurídicas (el Estado, la sociedad política y civil), a quienes por herencia patriarcal les ha correspondido seguir con los valores y prácticas machistas. En este sentido Pérez del Campo Noriega señala que la violencia contra las mujeres viene siendo propagada, aunque de forma invisible, desde el nacimiento y a lo largo de la formación del individuo como persona y ser social.⁷

La violencia que sufre la mujer a manos de su marido o compañero sentimental no es un fenómeno localizado geográficamente en unos concretos lugares del planeta: se trata de un problema universal que se repite por todos los rincones. El sometimiento y discriminación sufridos por las mujeres en los ámbitos social, cultural, político y jurídico resulta palpable. Abarca hasta aspectos tan específicos como los valores religiosos recibidos. Las situaciones de inferioridad doméstica, la potenciación de la inseguridad, del miedo, la minoración de la autoestima, la falta de tranquilidad, son situaciones en las que usualmente conviven las mujeres, y estas persisten y perduran más allá de los precisos momentos en que se producen los concretos actos de agresión masculina.

⁷ PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, A. (2008). *“Origen y Transmisión de la violencia de género”*. En: *Violencia de Género: una visión multidisciplinar*. San Segundo, T. (Dir.). Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, p. 24.

Todo este preocupante y aflictivo panorama es el que ha motivado las históricas luchas de los movimientos feministas desde las distintas partes del orbe bajo el objetivo esencial de reivindicar los derechos de las mujeres hasta hoy todavía mancillados.

El feminismo es, según Ramírez, un movimiento social y político que promueve la toma de conciencia de la situación de las mujeres que se encuentran en opresión, dominación y subordinación por parte del sistema patriarcal.⁸ Bartra, por su parte, afirma que el feminismo representa el enfrentamiento contra el patriarcado, “es la lucha por destruirlo, tiene su razón de ser porque persigue la transformación económica, política, social, ideológica, psíquica y sexual de las mujeres. Estos cambios buscan el mejoramiento, el enriquecimiento, pero a su vez significan un paso más en el proceso general de humanización del ser humano. Es una lucha civilizatoria por excelencia, como lo es toda defensa de los derechos humanos; es una lucha contra la barbarie, la injusticia racional, la animalidad que manifiestan unas personas sobre otras”.⁹

Durante siglos las voces silenciadas de las mujeres no han sido reconocidas y tampoco han tenido repercusión en los espacios sociales. El feminismo en su lucha trascendió la frontera androcéntrica e impulsó investigaciones sobre las mujeres, así como demostró la incomodidad de las mujeres ante el rol tradicional que el patriarcado les había atribuido. Entre las mujeres precursoras de este hoy influyente movimiento podemos citar a Christine de Pizan, quien criticó el pensamiento misógino imperante de la época, a través de su libro “La ciudad de las damas”.

Otra figura representativa en la historia del movimiento feminista es Olympe de Gouges, quien criticó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, tachándola de ambigua y excluyente al no reconocer el protagonismo de las mujeres, agregando que legitimaba la dicotomía entre varones y mujeres. Como

⁸ BRACAMONTES RAMÍREZ, P. E. (2014). *Regulación Legal de la Violencia de Género: Análisis Comparado de la Legislación Española y Mexicana*. Tesis doctoral. Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Valencia, p. 42.

⁹ BARTRA, E. (2000). “*Tres décadas de neofeminismo en México*”. En: *Feminismo en México, ayer y hoy*. Poncela, A. (Coord.). Editor: Universidad Autónoma Metropolitana. México D.F., p. 47.

respuesta y resultado de su crítica, la autora redactó en 1791 un documento que dio en llamar “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana”.

Asimismo, Mary Wollstonecraft escribió en 1792 el libro “Vindicación de los Derechos de la Mujer”, en cuyas páginas defendía la emancipación femenina. La autora afirmaba que el objetivo de sus reclamos no era obtener poder sobre los hombres, sino que las mujeres pudieran tener poder sobre sí mismas.¹⁰

A lo largo de la historia se destacan muchos otros sucesos trascendentes y determinantes para las posteriores conquistas de los movimientos feministas, como son los brutales asesinatos a manos de sus compañeros sentimentales de la Sra. María da Penha en Brasil, en 1983,¹¹ y el de la Dra. Ana Orantes en España el 4 de diciembre de 1997.¹²

I.2 Marco político de la lucha contra la violencia hacia la mujer

El Estado, ya sea por conducto de sus agentes o mediante políticas aplicadas, puede perpetrar o contribuir a normalizar y perpetuar la violencia física, sexual y psicológica contra las mujeres. Se entiende por agentes del Estado todas las personas facultadas para ejercer la autoridad del Estado, miembros de los poderes legislativo,

¹⁰ SPÓSITO PESSOA DE MELO, D. (2012). *Violencia contra la mujer y políticas públicas: evaluación de las políticas de asistencia a las mujeres en situación de violencia de la ciudad de Recife/Pernambuco/ Brasil*. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valencia. Valencia, p. 30. En relación a este tema reseña una leyenda en la que el rey Arturo en medio de un bosque fue interceptado por una figura amenazadora, un caballero vestido con una armadura negra, que le dijo a Arturo que tenía su vida en su poder, pero se la perdonaría con la condición de que le diese la respuesta correcta a una pregunta en el plazo de un año. Si la respuesta era errónea, el caballero acabaría con su vida. Arturo accedió al trato y el caballero le formuló la pregunta ¿Qué es lo que realmente quieren las mujeres? El rey Arturo encontró la codiciada respuesta de boca de Lady Ragnell, hermana del caballero de la armadura negra, la respuesta fue “lo que las mujeres quieren por encima de todo es soberanía sobre sí mismas, ser capaces de decidir”.

¹¹ En 1983, su exmarido el economista y profesor universitario colombiano Marco Antonio Heredia Viveros intentó matarla en dos ocasiones. La primera vez le disparó con un arma de fuego mientras ella dormía y simulando un asalto, causándole paraplejía irreversible; y en la segunda intentó electrocutarla. Como resultado Penha sufrió de paraplejía. Nueve años después su agresor fue condenado a 8 años de prisión de donde salió al cabo de dos años. El caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y fue considerado por primera vez en la historia un crimen de violencia doméstica.

¹² La primera vez que su esposo la golpeó Ana Orantes pensó que le habían fracturado los huesos del rostro y luego esto se convirtió en costumbre. En 1997 Orantes fue asesinada por su esposo después de que ella describió su abuso en televisión. Ana marcó un antes y un después en España debido a que su asesinato ayudó a modificar la legislación española y el discurso público.

ejecutivo y judicial, así como agentes de la ley, funcionarios de la seguridad social, guardias carcelarios, funcionarios de los lugares de detención, funcionarios de inmigración y miembros de las fuerzas militares y de seguridad.

En 1993, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas acuñó que una de las formas de violencia física, sexual o psicológica era aquella perpetrada o tolerada por el Estado.¹³ Esta definición fue recogida por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará” de 1996, en la que se incluyó “por el Estado o sus agentes dondequiera que ocurra”.

Tomando en cuenta lo anterior podemos aseverar que el Estado y sus autoridades pueden ser directa o indirectamente responsables de variadas formas de violencia de género, no sólo porque a través de sus agentes se realicen actos de violencias físicas, psicológicas o sexuales, sino también por la responsabilidad que ostenta el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres.

Ciertamente la violencia puede ser ejercida en la vía pública, también o en situaciones específicas como de privación de libertad, pero no se puede descartar que existe también responsabilidad estatal cuando autores de delitos violentos contra las mujeres no son sancionados debido a la ineficacia de las leyes existentes o la deficiente o nula actuación de los agentes del Estado responsabilizados en su prevención y enfrentamiento. Ante situaciones como las descritas, se pude afirmar rotundamente que también los Estados están en condiciones de ejercer violencia contra las mujeres.

Uno de los problemas que usualmente las mujeres víctimas de violencia enfrentan cuando denuncian la violencia ejercida por hombres constituye el hecho que los

¹³ BODELÓN, E. (2014). *Violencia institucional y violencia de género*. En: Revista Anales de la cátedra de Francisco Suárez. Vol. 48. ISSN del volumen: 0008 7750. Editorial Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona, p. 132.

policías no investigan los hechos sino que asumen que dicha violencia es un “tema familiar o íntimo”. Ello se debe a la persistencia de visiones estereotipadas y la falta de acción sobre la violencia de género y sobre las mujeres que la sufren que es, a su vez, una manifestación de discriminación.

En la medida en que el Estado no la combate y/o tolera o cuando existe escasez de apoyo institucional para las víctimas de los malos tratos constituye también una manifestación de violencia institucional. Es posible afirmar lo anterior dada la manera en que está interviniendo el sistema penal en los casos de violencia de género, contribuyendo a una especie de “desempoderamiento” de las mujeres, lo cual genera sin lugar a dudas nuevas victimizaciones. De esta manera, la violencia institucional no sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos. Por ejemplo:

Si una persona está siendo victimizada en el contexto familiar o fuera de él y busca ayuda en instituciones o profesionales, si éstos están impregnados de mitos y estereotipos culturales y no tienen una idónea formación en el tema de la violencia, darán respuestas inadecuadas a quienes pidan ayuda y se producirán entonces episodios sucesivos de revictimización, si buscan la culpabilidad de la víctima o restan importancia al problema. Bien lo asevera Ferreira al plantear que “las intervenciones erróneas, lejos de ser neutras, tienden a agravar la situación de quienes están en riesgo, poniendo muchas veces en peligro sus vidas”.¹⁴

La dimensión institucional de las violencias contra las mujeres es una de las novedades que la perspectiva feminista ha incorporado al análisis de dicho fenómeno. Desde sus inicios el movimiento feminista fue consciente del papel ambiguo del Estado en las violencias contra las mujeres. Durante años las mujeres no han sido escuchadas, sino que las han mantenido al margen y excluidas por ley

¹⁴ FERREIRA, G. (1992). *Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, p. 54.

de la esfera pública. En dependencia del interés político en determinados momentos históricos, está el hecho del otorgamiento o no de derechos a las mujeres, con lo cual podemos decir que el reconocimiento de tales garantías jurídicas ha sufrido en el tiempo flujos y reflujos.

Así es que los derechos de las mujeres no solo dependen de los discursos políticos, sino también de la voluntad de los gobiernos por hacerlos realidad. Históricamente se han establecido relaciones complejas entre distintos actores políticos como la iglesia, sistema político, económico, con las mujeres, en unos momentos negándolas como sujetos y en otros apoyándolas. Esto es parte de articulaciones y pactos políticos, por ejemplo, al referirnos a la iglesia podemos decir que las protestantes cuentan en la actualidad con un gran número de féminas como representantes pastorales; situación que se refleja de modo diferente en la Iglesia Católica (la más antigua), donde el protagonismo en la jerarquía está representado en su totalidad por hombres.

En cuanto al papel que han desempeñado los diferentes sistemas políticos en relación a la mujer, se ha notado un incremento del protagonismo de la mujer en las diferentes esferas sociales, a excepción de determinados Estados donde persisten lastres machistas y paradójicamente vemos cómo la propia autoridad se muestra indiferente ante vulneraciones de derechos de las mujeres.

A lo largo de la historia, pero sobre todo en las décadas más recientes, en buena medida gracias al protagonismo del movimiento feminista en el entorno político y a que ha situado la violencia hacia las mujeres como una violación de los derechos humanos a nivel internacional, la mujer ha ido escalando posiciones en todos los espacios de la sociedad. Ello se ha logrado a través y también como resultado de la formulación de estrategias legales, institucionales y gubernamentales en ese sentido.

El año 1975 marcó el inicio de un proceso político donde se incluían a las mujeres en los derechos humanos y políticas públicas. Dicho avance no se hubiera producido si no fuera por la intervención del movimiento feminista debido a que logró colocar a las mujeres en agenda pública y conquistó terreno en materia de compromisos asumidos

por los gobiernos para enfrentar la violencia contra la mujer. Con el tiempo el tema de la violencia contra la mujer en el escenario político ha venido experimentando cambios, no porque existan menos mujeres agredidas, sino más bien por el hecho de que se fueron creando normas jurídicas encaminadas a combatir la violencia hacia la mujer.

Los cambios en la política con respecto a las mujeres se materializaron gracias a que el avance y desarrollo del sistema político y económico dependía de acciones de reconocimiento de derechos de la mujer, puesto que la necesidad de dinamizar las economías en una sociedad globalizada requería hacer partícipes de dicho proceso a las féminas como actoras de un cambio de paradigmas que no podía materializarse solo con el protagonismo de los hombres.

Por otra parte, el movimiento feminista arreció su presión para que las mujeres fueran escuchadas y tenidas en cuenta. Este giro se debió al estrechamiento de la relación entre Estado y feminismo, el vínculo del feminismo con los movimientos de oposición permitió un acumulo político determinante a la hora de tomar decisiones. Es decir, sobre el contexto de las tensiones políticas nacen las políticas para las mujeres que favorecen la promoción de cambios importantes, y donde dentro del discurso feminista se encontraban las peticiones de mecanismos legales y políticos que garantizaran los derechos de las mujeres.

I.3 Génesis y desarrollo de la legislación internacional destinada a la protección de la mujer

El movimiento feminista, en su afán por la igualdad y la no violencia contra las mujeres, ha conseguido situarse en la agenda política de la comunidad internacional exigiendo la existencia de instrumentos jurídicos que permitan cambiar el androcentrismo en el cual está basada la sociedad y de ese modo exigir cada vez más el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Las mujeres y los varones son jurídica y socialmente iguales, pero en la práctica esto no se cumple, porque aún las mujeres están mayormente excluidas de puestos

directivos. Constituye una paradoja el hecho de que cuando ellas ocupan el poder por mérito propio, desde la entraña de la sociedad surge un intento de ridiculizarlas por aspectos que nunca se utilizarían para cuestionar a los varones, a decir, críticas hechas a las ministras en ejercicio y difundidas por los medios de comunicación masiva, por la vestimenta que lucieron en actos oficiales, mientras que jamás un ministro ha sido criticado por lucir ningún atuendo.¹⁵

Con el desarrollo de la sociedad posmoderna, se hace necesaria la implementación de nuevas normas de derechos humanos que vengán a corregir las lagunas o vacíos de protección que van emergiendo. Ante la situación de aumento de la violencia contra las mujeres, que muestra una clara transgresión de los derechos humanos, distintos organismos a nivel mundial han exigido a las naciones una respuesta legislativa para detener la violencia que se ejerce sobre las mujeres ya que impide el desarrollo individual y menoscaba su dignidad.

Debido a la situación de sumisión e inferioridad que ha estado latente en la historia de las mujeres, a nivel internacional se han ido formulando tanto tratados como declaraciones que persiguen establecer una igualdad entre mujeres y hombres, así como erradicar la violencia contra la mujer. Cabe resaltar en este sentido la labor de las Naciones Unidas en su esfuerzo por eliminar las diversas formas de violencia contra las mujeres y su discriminación por razón de sexo.

Un gráfico ejemplo de esa voluntad se puede constatar remontándonos al año 1945, en el cual se aprueba la Carta de Naciones Unidas, primer documento internacional que establece el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres. Dos años más tarde, en 1947, se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Naciones Unidas. Durante sus primeros años esta Comisión se encargó de preparar un borrador de Declaración que articularía la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

¹⁵ DE LUJAN PIATTI, M. (2013). *Violencia contra las mujeres y alguien más...* Tesis doctoral. Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. Valencia, p. 41.

El 7 de noviembre de 1967, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, mediante la Resolución 2263 (XXII), ratificada por 135 países. La actividad de la Comisión dio lugar a las tres primeras Conferencias Mundiales de las Naciones Unidas sobre la mujer.

El año 1975 se proclamó como el Año Internacional de la Mujer y se celebró en México la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, cuyos objetivos fundamentales se basaban en erradicar la discriminación de las mujeres y favorecer su avance social, alcanzar la igualdad plena y sin discriminación por motivos de género, promover la participación de las mujeres en el desarrollo y su contribución para la paz mundial.

La referida Conferencia constituyó un avance en los esfuerzos emprendidos por la comunidad internacional para eliminar la discriminación e injusticias en las que se ven envueltas las mujeres, sirviendo de motivación para que estas se incorporen en los espacios públicos, donde puedan debatir y exigir sus derechos, apoyadas por el Plan de Acción, que es considerado el primer documento a nivel global centrado específicamente en los problemas y preocupaciones de las mujeres, estimulando un incremento en las investigaciones realizadas por mujeres, y en el cual se reconocían públicamente las condiciones vejatorias, discriminatorias y desiguales en que se hallaban las mujeres, elementos que a su vez servirían de apoyo para los siguientes documentos internacionales que regularían la situación de violencia que se ejerce sobre las mujeres.

En 1979 se aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer. Aún no se abordaba la violencia contra las mujeres, debido a que no se consideraba como violación de derechos humanos, pero en cambio, se incluía por primera vez en el ámbito jurídico internacional la definición de la discriminación contra las mujeres. Esta convención procuraba eliminar las visiones estereotipadas generadas por la fuerza de la costumbre y los mitos machistas, para de esta manera garantizar no sólo la igualdad formal, sino además la igualdad real.

En 1980 tuvo lugar en Copenhague la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer. Su objetivo fue evaluar la marcha del Decenio para la Mujer (1975-1985), y en ella se aprobó un Programa de Acción para la segunda mitad del citado Decenio, poniendo énfasis en temas relativos a la igualdad de oportunidades en el empleo, la atención a la salud de las mujeres y la igualdad para el acceso a la educación.

En esta conferencia se mantuvo la misma línea de igualdad pretendida y establecida en la I Conferencia Mundial Sobre la Mujer (1975). Se establecieron tres objetivos esenciales: igualdad, desarrollo y paz. Se afirmó que las causas de la desigualdad entre hombres y mujeres eran producto de un proceso histórico, derivado de factores políticos, culturales, económicos y sociales que determinaron un proceso acumulativo de discriminaciones y opresión para las mujeres, en todas las esferas.

En 1985, en Nairobi, se realizó la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer, en la que se examinaron y evaluaron los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la mujer. En esta Conferencia, en la que participaron delegaciones de 157 países, se planteó no sólo la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la vida como un derecho, sino como la necesidad de todas las sociedades de contar con la riqueza que dicha participación implica.

La violencia contra las mujeres es un problema que afecta directamente a los derechos humanos, pero no quedó contextualizada como tal en esta Conferencia, sino que quedó entendida como un gran obstáculo para la consecución de la paz, desarrollo e igualdad, aunque incluyó una mención sobre los aspectos claves de la violencia contra las mujeres, en el párrafo 258 de su declaración final, donde se reconoció la existencia y diversas formas de violencia (golpes, mutilaciones, abusos sexuales, si bien aún no contaban con un concepto específico, etc.).

En definitiva, y es justo destacarlo, las Estrategias de Nairobi incorporaron el mayor número de referencias con respecto a la violencia contra las mujeres elaboradas hasta ese momento, y debido a la insistencia del movimiento feminista y de las mujeres en su singularidad como parte de las sociedades civiles de sus naciones, se

allanó mucho más el camino para la regulación jurídica del tema de la violencia que tanto las aqueja.

En la Declaración y Programa de acción de Viena, proclamada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en dicha ciudad europea entre el 14 y el 25 de junio de 1993, se declaró la universalidad de los derechos de la mujer como derechos humanos y se hizo un llamamiento a la eliminación de la violencia por motivos de género.¹⁶

Asimismo, se reconoció por primera vez que los derechos de las mujeres “son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos” y que la violencia contra ellas se considera una trasgresión de los derechos humanos por lo que debe ser eliminada. En esta Conferencia aún no se estableció una definición clara de la violencia, sin embargo, sí se hizo mención a que la violencia contra la mujeres es un medio social por el cual se ha continuado el sometimiento y la dominación de las mujeres por parte de los hombres.

En 1995, del 4 al 15 de septiembre, se celebró en Beijing, China, la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en la que se adoptó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. De todas las Conferencias celebradas hasta ese momento, fue esta la que produjo el mayor impacto, porque se renovó el compromiso de la comunidad internacional por lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Los 189 países participantes se comprometieron a integrar la perspectiva de género en sus políticas públicas así como en sus programas estatales. El hecho significativo fue el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos en la Plataforma para la Acción creada en Beijing, ya que hasta entonces se consideraba a las mujeres “víctimas pasivas en un mundo desigual”.¹⁷

En la Conferencia de Beijing se sitúa el origen de la generalización del término “género” en el lenguaje internacional. En efecto, en dicho cónclave se invitó a los

¹⁶ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*, p. 18.

¹⁷ SHINODA BOLEN, J. (2006), op. cit., p. 126.

gobiernos nacionales a “integrar la perspectiva de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres respectivamente, antes de tomar decisiones”. A su vez, se nombró el término violencia de género, para explicitar que “la violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de la igualdad de desarrollo y paz, que viola y menoscaba el disfrute de los deberes y derechos fundamentales” instando a todos los Gobiernos a adoptar medidas para prevenir y eliminar esta forma de violencia.

La Plataforma de Beijing es considerada el documento oficial más importante que, en referencia a la protección transversal de los derechos de las mujeres, se ha elaborado en el marco de las Naciones Unidas, porque incorpora y adapta los logros obtenidos por los instrumentos internacionales ya citados (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención para la eliminación de cualquier forma de discriminación contra la mujer, y I, II y III Conferencias Mundiales de Naciones Unidas sobre la Mujer). Esta Plataforma reafirma el principio fundamental consagrado en la Declaración y Programa de Viena de 1993 de considerar los Derechos Humanos de las mujeres como un componente concreto, inalienable, integral e indivisible de los Derechos Humanos universales.

Podemos afirmar que la IV Conferencia proporcionó un avance significativo, ya que abordó cuidadosamente el tema de la violencia contra las mujeres, especificó sus múltiples efectos, así como los costes que produce en todas las esferas, además de sugerir a los gobiernos la introducción de medidas concretas con perspectiva de género en todas las áreas del conocimiento y políticas públicas con la finalidad de prevenir y eliminar la violencia de género. Sin duda, el espíritu de Beijing ha impulsado en el ámbito nacional e internacional el reconocimiento efectivo de los derechos de las mujeres.

La serie de Conferencias Mundiales organizadas por las Naciones Unidas contribuyeron a concienciar a la comunidad internacional acerca de los derechos humanos de las mujeres. Todas las pretensiones esbozadas en las Conferencias demuestran el interés y compromiso por parte de la comunidad internacional por

renovar el marco legislativo. Significó todo este movimiento un condicionamiento esencial para los subsiguientes ejercicios normativos que se materializaron en muchas naciones, imbuidos del espíritu de las Conferencias analizadas y de la exigencia internacional por instrumentar en los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales legislaciones que de una vez se encargaran de atender el problema de la violencia sobre las mujeres.

Tal es el reconocimiento al derecho de la mujer a vivir una vida sin violencia y la concientización a la que ha llegado la comunidad internacional, que se han acuñado fechas señaladas internacionalmente para así patentizarlo. El Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 50/134 el 17 de diciembre de 1999, se celebra anualmente cada 25 de noviembre, en memoria de las Hermanas Mirabal (tres hermanas Dominicanas que se opusieron fervientemente a la dictadura de Rafael Leónidas Trujillo).¹⁸

Entretanto, en el año 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció que la violencia contra mujeres y niñas es una de las violaciones a los derechos humanos más sistemáticas y extendidas. Está arraigada en estructuras sociales construidas en base al género; trasciende límites de edad, socio-económicos, educacionales y geográficos; afecta a todas las sociedades; y es un obstáculo importante para eliminar la inequidad de género y la discriminación a nivel global.¹⁹

I.4 Análisis comparativo de legislaciones de protección integral y contra la violencia hacia las mujeres en Iberoamérica.

Desde el año 1989 hasta el presente 12 países de Latinoamérica han implementado leyes especiales contra la violencia hacia las mujeres, ellos son: Puerto Rico (1989), Perú (1993), Chile (1994), Argentina (1994), Panamá (1995), Ecuador (1995), Bolivia

¹⁸ BARROSO GONZÁLEZ, J. L. y PÉREZ DUHARTE, A. (2018). **“La violencia de género desde la perspectiva del Derecho Penal en Cuba”**. En: Salud, malestares y problemas sexuales. Textos y contextos. Compiladoras: Beatriz Torres Rodríguez y Ada Caridad Alfonso Rodríguez. Volumen VIII. ISBN del Volumen: 978-959-7257-02-8. Editorial CENESEX. La Habana, p. 284.

¹⁹ *Ídem*.

(1995), Costa Rica (1996), Colombia (1996), Nicaragua (1996), Guatemala (1996), El Salvador (1996), República Dominicana (1997) y Venezuela (1998).

Como anteriormente hemos señalado, el estudio del fenómeno de la violencia contra las mujeres ha traído consigo la implementación de mecanismos sobre todo legales para su erradicación. De esta manera podemos observar que una vez que estos países se han suscrito a Tratados internacionales han sido compulsados por estos a desarrollar un movimiento legislativo tendiente a materializar políticas públicas en pos de mejorar la condición de la mujer y erradicar la violencia que se ejerce contra ellas.

Las leyes de protección integral a la mujer tienen como propósito hacer frente a la violencia de género de manera que abarque todos los ámbitos relacionados con esta, de esta forma se garantizan incluso que al agresor se le exijan responsabilidades más allá de lo penal, así como una protección a las víctimas que trascienda también las posibilidades estrechas que en este sentido puede proveer el sistema penal de cualquier nación. De lo anterior se deriva la conveniencia de crear en todos estos países leyes integrales de carácter especial, abarcadoras, que atiendan el fenómeno desde diversas aristas, cuestión que sería imposible lograr con las normativas específicas del Derecho Penal, cuyo encargo no es ese precisamente. De igual modo se procura con estas leyes integrales su aplicación preferencial sobre otras leyes del ordenamiento jurídico.

Podemos identificar algunos de estos instrumentos legales promulgados:

- ✓ España: Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre: Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, última modificación: 4 de agosto de 2018. En adelante LO1/2004.
- ✓ El Salvador: Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres. En adelante LEIV.
- ✓ Nicaragua: Ley No. 779: Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres. En adelante LEICV.

- ✓ Argentina: Ley 26.485: Ley de Protección Integral a las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En adelante LPIM.
- ✓ Brasil: Ley 11.340/2006: Ley María da Penha. En adelante L11.340/2006.

A continuación analizaremos comparativamente sus elementos más relevantes.

I.4.1 Respecto a la estructura del marco legislativo y su contenido similar

Podemos señalar similitud en la estructura del marco legislativo en las legislaciones correspondiente a España, Salvador y Nicaragua en cuanto a que estas, abarcan en su mayoría el objeto que se percibe con la legislación, los principios que la rectoran, medidas de sensibilización y prevención en variedad de ámbitos en los que se desenvuelven las féminas, tutela institucional y normas en el ámbito penal. De esta forma difiere de la legislación argentina y brasileña en cuanto a que estas son más limitadas en cuanto a su contenido se refiere.

Según lo analizado podemos percatarnos que no difieren en cuanto a sus objetivos fundamentales: suprimir tanto la discriminación existente en sus naciones, así como erradicar todo vestigio machista aun existente en las sociedades, así como los actos violentos tanto físicos como psicológicos tendientes a dañar a la mujer en los disímiles ámbitos en los que estas se desenvuelvan. Es necesario resaltar en el caso especial de la legislación de Brasil que la misma reconoce la situación de violencia contra la mujer en varios ámbitos, sin embargo, solo ofrece protección en el doméstico y en el familiar,²⁰ de ese modo coloca a la víctima en estado de indefensión respecto al resto de entornos en los que se desarrolle su vida cotidiana, dígase por ejemplo a nivel público, comunitario, laboral, entre otros.

En cuanto a la finalidad de la ley, todas las estudiadas coinciden, ya sea de forma implícita o explícita, quedando este elemento plasmado fundamentalmente en un artículo que se destina a los objetivos. De este modo, en sentido general procuran de una forma u otra establecer la igualdad entre hombres y mujeres, además de

²⁰ Art. 11. Ley 11.340/2006: Ley Maria da Penha.

reconocer, enfrentar y erradicar los actos discriminatorios comprendiendo entre ellos tanto los físicos como los psicológicos.

En ese sentido se puede citar la LO1/2004, en cuanto establece en su Artículo 1:

1. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia. 2. Por esta ley se establecen medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia. 3. La violencia de género a que se refiere la presente Ley comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluyendo las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

No obstante, todas estas legislaciones establecen, además, una serie de derechos que le son reconocidos a las féminas de modo que estas puedan permitirse una vida digna y libre de violencias en cualquiera de sus manifestaciones. En este sentido: poseen derecho a que se les respete, a la salud, educación, derecho a la información, libertad de creencia y pensamiento, a la asistencia social y jurídica, derechos laborales, entre otros.

Respecto a la protección de la figura femenina en todas sus fases, de niña a adulta, no queda realmente explícito en todas las legislaciones, de modo que en la normativa del Salvador en sus artículos 3-5 LEIV y Brasil, en su artículo 2 L11.346/2006 es evidente.

Sin embargo, solo la legislación salvadoreña abarca la protección de la figura femenina en todas sus fases tanto en el territorio nacional como en el extranjero, sean nacionales o no, y vela por el cumplimiento en la nación como fuera.²¹ De esta

²¹ Art. 3. Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres.

forma, ante cualquier transgresión a su persona tiene el Estado la potestad de perseguir al infractor más allá de los límites de su nación, no así en el resto de legislaciones, sin embargo, hemos de tener en cuenta que muchos de estos países poseen una ley de Protección a la niñez y la familia.

Según los sujetos obligados: son la LEIV, en su artículo 6 (lo suficientemente clara en cuanto a que manifiesta que la ley obliga a toda persona tanto natural como jurídica y recae sobre todo aquel que ejerza estos actos independientemente de los lazos de afinidad o consanguinidad con la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado), y la LEICV en su artículo 2 (en el que manifiesta que le será aplicable a todo aquel ligado por relación de consanguinidad, afinidad, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal que pueda generar este tipo de violencia) las más claras al respecto. No así en el resto de las legislaciones, debido a que el legislador no establece un sujeto específico al cual se dirige la norma.

1.4.2 Políticas públicas implementadas, instituciones y financiamiento

Como anteriormente se ha señalado estas naciones poseen en cuanto a sus directrices contenido muy similar. Para su cumplimiento han desarrollado una serie de políticas públicas encaminadas a garantizar con mayor eficacia el cumplimiento de estas legislaciones.

En la legislación española se lleva a cabo la implementación de un Plan Nacional de Sensibilización y Prevención²² que integre tanto a hombres como a mujeres con trabajos desde la comunidad. Este plan es responsabilidad del Gobierno²³ y del poder público, y abarca incluso el sistema educativo, procurando que, sobre la base del respeto e igualdad entre géneros, los infantes desde edades muy tempranas conozcan, valoren y respeten la igualdad entre hombres y mujeres. Incluye además la observancia de aquellos medios audiovisuales que empleen la imagen de la mujer

²² Art. 3.1 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre: Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, última modificación: 4 de agosto de 2018.

²³ *Ídem*.

de manera humillante o discriminatoria y en el ámbito sanitario fue implementada una comisión de violencia de género, de modo que sean susceptibles de identificar de manera temprana posibles casos de violencia. Es la Administración General del Estado de recursos financieros, referidos específicamente a la prestación de los servicios, la entidad encargada de financiar esta política.

Entre las instituciones creadas para tutelar se crea la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer,²⁴ esta institución está adscrita al Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales y se encarga de elaborar aquellas políticas públicas que posteriormente serán desarrolladas por el Gobierno. Por la parte Pública se crea la figura del Fiscal contra la violencia de la mujer, el que puede intervenir tanto en procesos penales como en los civiles de procesos de divorcio, así como los de custodia de los hijos, mientras se aleguen maltratos por parte de su cónyuge.

También se crea el Observatorio Estatal de violencia sobre la mujer,²⁵ encargado de coordinar aquellas acciones en materia de violencia de género.

Por su parte la LEIV es garantizada a través de Políticas Públicas orientadas por el Gobierno, que van dirigidas a la detección, prevención, erradicación y sanción de estas conductas violentas. Esta política traza un conjunto de objetivos y estrategias en pos del bienestar femenino.²⁶ Su plan de acción tiene una vigencia de solo cinco años, y mediante el mismo:

- se desarrollan programas de identificación temprana de factores que originan los hechos de violencia
- se atienden de forma expedita y eficaz a las víctimas tanto directas como indirectas.

²⁴ *Ídem*, Art. 29.

²⁵ Art. 30 de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre: Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, última modificación: 4 de agosto de 2018.

²⁶ Art. 17. Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres.

- se afianza la seguridad ciudadana en cuanto a las mujeres a través de espacios seguros públicos para mujeres.
- se facilita la inserción laboral para independización económica de aquellas víctimas de violencia.

Se implementan instituciones, de modo que aseguren y garanticen el cumplimiento de la ley. Son estos los encargados de velar por la erradicación de la violencia contra la mujer, así como de vincular la participación ciudadana desde la localidad. Es por ello que se implementa un sistema a partir del cual los Ministerios ya sean de Educación (art. 20), Gobernación (art. 22), Salud Pública (art. 23), Asistencia Social y Trabajo (art. 24) se responsabilizan en prevenir, así como garantizar la ayuda necesaria a mujeres violentadas.

Entre estas instituciones destaca el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (art. 12). Esta entidad está encargada, además de coordinar acciones y formular políticas en búsqueda del bienestar de la mujer, de coordinar una Unidad de Atención Especializada a la Mujer en el Órgano Judicial, Fiscalía General de la República, Policía Nacional, salud, entre otras, y prever además la creación de Unidades de Atención Especializada de modo que brinden un servicio integral de asesoramiento y servicios de acogida. Es por ello que en el Capítulo IV de esta legislación queda claro que el Estado, así como sus entidades, entre otras instituciones responsables, son los encargados de llevar a vías de cumplimiento los preceptos que se defienden en la ley.

Por su parte, la Ley Integral contra la Violencia hacia las Mujeres de Nicaragua dispone políticas públicas encaminadas a velar por garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, de modo que atraviere por un proceso rápido y efectivo. No obvia, por su importancia capital, la necesidad de concientizar y sensibilizar a la población a través de campañas de bien público. A su vez, insta a promover la colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones para el cumplimiento de lo normado, y

dispone el establecimiento de una línea telefónica gratuita de destinada a brindar y asesorar mujeres agredidas.²⁷

Estas son algunas de las medidas implementadas por el Estado nicaragüense en aras de establecer una tutela efectiva a favor de las féminas, además de su esfuerzo por integrar aquellas entidades en la lucha. Es por ello que basado en la coordinación de entidades institucionales establece en el artículo 4d) aquellas instituciones encargadas de asegurar la prestación de servicios: la Comisaría de la Mujer y la Niñez, Ministerio Público, Defensoría Pública, Instituto de Medicina Legal, Poder Judicial, Procuraduría Especial de la Mujer, Procuraduría Especial de la Niñez, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Instituto Nicaragüense de la Mujer, entre otros.

Son el Estado y sus instituciones los encargados de garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, para asegurar la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

En Argentina, son disímiles las políticas públicas desarrolladas por el Estado,²⁸ sin embargo, no cuenta con un Ministerio específico de la mujer, de modo que los temas asociados a las féminas son abordados por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, en específico por el Instituto Nacional de las Mujeres. Su labor principal radica en elaborar aquellas políticas, programas e iniciativas destinadas a empoderar a la mujer y promover tanto la igualdad de género como la erradicación de la violencia.

Por su parte, la Ley 11.340/2006 (Ley Maria da Penha de Brasil) prevé el desarrollo de esta legislación a raíz de una política pública elaborada a partir de todos los estados, del distrito federal y de los municipios del país.²⁹ Esta política es la encargada de promover y llevar a cabo campañas educativas contra la violencia,

²⁷ Art. 3. Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres

²⁸ Art. 11. Ley de Protección Integral a las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

²⁹ Art. 8. Ley Maria da Penha.

además de fomentar los derechos de las mujeres y de crear las medidas y servicios efectivos para su cumplimiento.

Para ello fue creada la Secretaría de Políticas para mujeres con estatus de ministerio que tienen como objetivo proporcionar igualdad entre hombres y mujeres. Esta institución es la encargada de velar por la aplicación de esta ley, además de garantizarles el acceso a la justicia, así como sus derechos sexuales y reproductivos. En cuanto a su financiamiento la ley no hace mención.

Independientemente de que todas estas naciones han llevado a cabo su propia gama de políticas y han desarrollado sus propias instituciones con el objetivo de llevar a cabo un cumplimiento integral de su ley, es necesario señalar que en estas, ya sea por motivos de arraigado patriarcado y una decadente cultura de alto nivel machista, o por insuficientes fondos y personal capacitado, como la de Brasil, no han sido puestas en práctica de manera cabal.

Sería necesario resaltar la importancia de que tanto la ley española como la de El Salvador brindan especial atención a la sensibilización de la población y al temprano estudio de la igualdad entre ambos géneros, de forma que disminuya la incidencia de estos actos discriminatorios en un futuro.

I.4.3 Atención a la víctima y al agresor

La LO1/2004 regula la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las víctimas de la violencia de género en su artículo 17.2. De esta forma las víctimas tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, a raíz de una atención multidisciplinaria que les brindará un equipo especializado. En el ámbito laboral, según el Artículo 21, la trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, al cambio de centro de trabajo, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo y a la extinción del contrato de trabajo. También en el artículo 27 hace mención a ayudas sociales si la víctima

percibe ingresos menores al salario mínimo establecido, y recibirá ayuda financiera a cargo del Estado, además de ser consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.

La legislación salvadoreña establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la institución encargada de la atención de aquellos casos de violencia doméstica, donde se les atenderá y evaluará tanto física, mental o emocionalmente. En el ámbito laboral, es el Ministerio de Trabajo quien garantiza, una vez que las mujeres se encuentren en ciclos de violencia y procesos de denuncia y una vez solicitado, tanto su reubicación temporal como permanente del lugar de trabajo. También prevé un programa de Casas de Acogida para la atención de aquellas mujeres y su grupo familiar afectado o que se encuentran en riesgo y desprotección por situaciones de violencia. Establece además en su Artículo 37 ayudas sociales o subsidios, así como su reconocimiento como colectivo prioritario para acceso a viviendas en su Artículo 38.

La legislación nicaragüense instituye entre las medidas a las víctimas de violencia de género servicios públicos y privados de atención, de modo que brinden asistencia integral de manera multidisciplinaria, acceso a la justicia mediante la asistencia jurídica, médica y psicológica gratuita, así como promover albergues, grupos de autoayuda y recuperación de daños dirigidos a proteger a las mujeres en las familias, en la comunidad.

El Observatorio de la Violencia contra la Mujer es, en Argentina, la institución encargada de llevar un registro de los casos de violencia: monitorea, recolecta y registra los datos e información sobre todos aquellos hechos que arremeten contra las mujeres, sin embargo, esta legislación carece de un procedimiento especial tanto para aquellas féminas que han sido violentadas como para su familia.

Brasil, por su parte, instituye un procedimiento atípico, en cuanto a que es el juez el que determina temporalmente si la mujer se encuentra en una situación de violencia doméstica o familiar. Una vez determinado, esta será incluida en una serie de programas de asistencia. En el ámbito laboral, su plaza puede mantenerse por un

período incluso de hasta de seis meses, de modo que la víctima pueda retornar a su rutina cotidiana. Se le brinda, además, asistencia médica necesaria en caso de abuso sexual. Esta norma, comparada con el resto de las estudiadas, no establece un servicio todo lo amplio y suficiente de protección a la víctima, debido a que no se refiere a favor de los problemas de viviendas que puedan surgir a raíz de la violencia doméstica y familiar, tampoco al soporte económico para la víctima.

De esta forma podemos observar que la LO1/2004, la LEIV y la LEICV brindan un mejor soporte y ayuda para aquellas féminas violentadas, sin embargo, la LPIM es omisa en este sentido, mientras la L11.340/2006, a pesar de que se esfuerza por tutelar algo a favor, no es suficiente, y deja en manos del juez la decisión.

Asimismo, solo la legislación de Nicaragua se pronuncia someramente a favor de un tratamiento psicológico para el agresor como tratamiento a su conducta. En su artículo 25 dedicado a medidas cautelares en su inciso a) manifiesta: Ordenar al presunto agresor someterse a la atención psicológica o psiquiátrica que el juez o jueza estime necesaria. En este sentido es necesario resaltar la importancia de ofrecer de manera obligatoria terapias para los agresores, en aras de procurar su rehabilitación y reformar su conducta violenta y machista.

I.4.4 En cuanto al proceso judicial y las garantías procesales

La legislación española prevé para aquellas víctimas de violencia de género asesoramiento jurídico, representación y defensa gratuitas. Establece, además, la creación de Juzgados especiales de violencia contra la mujer, legitimados para conocer los asuntos tanto en el orden penal como en el civil, en tanto concierne asuntos tales como: filiación, maternidad y paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, exclusivamente sobre guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores, entre otros.

La legislación de El Salvador establece en su artículo 57 una gama de garantías procesales tales como respeto a su intimidad, acceso a la información, solicitar

medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada al agresor, entre otras, sin embargo no prevé el establecimiento de juzgados especializados en violencia de género ni asesoramiento jurídico, representación y defensa de forma gratuita, no obstante, los delitos que establece son de acción pública, es por ello que ante la falta de denuncia por parte de la víctima, conocidos los hechos se presentan ante la fiscalía como acción pública. La conciliación y mediación quedan expresamente prohibidas.

En cuanto al proceso judicial, en Nicaragua existen Juzgados de Distritos Especializados en Violencia en cada municipio, y equipos interdisciplinarios encargados de brindar la asistencia especializada necesaria a la víctima.³⁰

La Comisaría de la Mujer y la Niñez de la Policía Nacional es una especialidad encargada de la investigación, prevención y tratamiento de los ilícitos penales a los que hace referencia la Ley pinolera. El Jefe o Jefa de las Delegaciones Municipales de la Policía Nacional realizarán las investigaciones de los ilícitos penales, mientras no se establezcan nuevas Comisarías de la Mujer y la Niñez en dichos municipios. El trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas de violencia lo ejecutarán en coordinación con las instituciones del Estado aplicando los protocolos de actuación aprobados.³¹

El proceso jurídico en Argentina es gratuito y sumarísimo de acuerdo al artículo 20 de la ley 26.485. La primera audiencia se lleva a cabo en las próximas 48 horas posteriores a la denuncia. A través de informes interdisciplinarios se determinan tanto los daños físicos como psicológicos y económicos sufridos por la denunciante. Durante este proceso rige el principio de amplia libertad probatoria, de modo que la víctima pueda validar su testimonio.

Durante la tramitación de la causa el juez debe validar tanto la eficacia como el cumplimiento de las medidas cautelares impuestas por él, de modo que para ello con frecuencia es imperante que sean elaborados informes de manera periódica.No

³⁰ Art. 30. Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres.

³¹ Art. 37. Ley 779. Fortalecimiento de la Comisaría de la Niñez y la Mujer

establece un juzgado especializado, al contrario, según el artículo 22 entenderá aquel juez competente según la modalidad de violencia.

Ante casos de violencia contra la mujer en Brasil, la ley prevé que estos sean radicados por los juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer,³² y según dispongan las normas de organización judicial, los actos podrán llevarse a cabo en horarios de la noche. La asistencia judicial es gratuita.³³ Una vez recibida la denuncia, el juez cuenta con 48 horas para radicarla y conceder a la agraviada las medidas de protección necesarias. Son aplicables las normas correspondientes al Código Procesal Penal y Código Civil, y en estos casos se prohíbe la sustitución de la pena por el pago de multas.

Como hemos planteado anteriormente, en España, Argentina, Nicaragua y Brasil garantizan un proceso jurídico gratuito, a diferencia de la legislación del Salvador.

Si bien es cierto que resulta interesante el proceso tan acelerado que ofrece la legislación argentina, por su parte, en España, Salvador, Nicaragua y Brasil se establecen juzgados especializados. Esto les permite resolver conflictos tanto de índole penal como civil, de modo que puedan ventilarse los asuntos de una sola vez sin que las víctimas deban deambular por los juzgados, además, esto evita que las féminas sean revictimizadas.

Es importante resaltar cómo en la mayoría de estas legislaciones prohíben la mediación, de modo que en estos casos las víctimas de violencia de género no se encuentran en igualdad de condición, requisito indispensable para que este acto se lleve a cabo.

1.4.5 Naturaleza y acciones precautelares y cautelares

La legislación española establece una amplia gama de medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas en su artículo 61, compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar

³² Art. 14. Ley de Maria da Penha.

³³ *Ídem*, Art. 28.

tanto en los procesos civiles como en los penales. Entre las que establece encontramos la orden de protección, las medidas de salida del domicilio, alejamiento, medidas de suspensión de la patria potestad o la custodia de menores, suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas, entre otras.

También la LEIV establece que solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares son un derecho que le asiste a la víctima, sin embargo, no se pronuncia sobre cuáles son las medidas que se pueden imponer ni bajo qué situaciones.

Nicaragua, por su parte, implementa medidas precautelares y cautelares de naturaleza preventiva, de modo que pretende proteger a aquella que fue agredida, pero también se propone evitar de una manera u otra que del hecho primario se deriven otras futuras víctimas. Entre las medidas precautelares podemos encontrar en su artículo 24: el abandono inmediato del hogar al presunto agresor, independientemente de su titularidad; solicitud de intervención del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez en caso de denuncia de vulneración de derechos de niños; secuestro de armas de fuego o corto punzantes que se encuentren en manos del presunto, entre otras.

En cuanto a las medidas cautelares, estas pueden ser impuesta a petición tanto del Ministerio Público como de la víctima, entre ellas destacan en su artículo 25: ordenar al presunto agresor someterse a la atención psicológica; compensar los posibles daños ocasionados a la mujer; prohibición al agresor que se aproxime a la persona protegida en cualquier lugar donde se encuentre, entre otras.

Estas medidas precautelares como cautelares pueden ser solicitadas tanto por la víctima como por una persona o institución que actúe en su nombre, y tienen un plazo máximo de duración de veinte días. Es necesario destacar que más allá de proteger tanto la figura de la mujer como a la familia, y garantizar la atención necesaria, procura salvaguardar además sus bienes patrimoniales y vela por una indemnización compensatoria.

La legislación argentina prevé en su artículo 26 medidas preventivas de carácter urgente dado que ofrece un proceso judicial sumarísimo. Brasil por su parte, establece en sus artículos 18 al 22 una serie de medidas de protección de carácter urgente. En este sentido se clasifican entre aquellas que obligan al agresor, así como aquellas de protección a la ofendida.

Es preciso resaltar la importancia de estas medidas ante la situación de peligro objetiva para la víctima. En tal sentido, todas estas legislaciones se pronuncian a favor de integrarlas, de modo que ante su ausencia la víctima puede sufrir mayores perjuicios.

I.4.6 Tipicidad penal. Figura del feminicidio

En cuanto a este tema, es necesario destacar que algunos países provistos de la necesidad de hacer frente al problema de la violencia de género en sus manifestaciones más graves y por tanto entendidas ya como formas de violencia criminalizada, han llevado a cabo una serie de reformas al Código Penal, pero no ha ocurrido así en todos los casos. Basándonos exclusivamente en la tipificación del feminicidio como figura que representa la agresión más grave contra la mujer, España, por ejemplo, no realiza su tipificación en su Código Penal, sino que lo hace a través de su Ley especial, aquí abordada. Aunque sí modifica el Código Penal al incluir tipos agravados de lesiones, además de penalizar coacciones leves, amenazas leves y el trato degradante al que sean sometidas. También son tipificadas otras conductas como la violencia doméstica.

Anteriormente la figura del feminicidio no estaba incorporada en la legislación penal salvadoreña, es por ello que una vez entrada en vigencia la presente ley es incorporada la figura de feminicidio, así como de feminicidio agravado, motivados por la discriminación y la misoginia. Esta figura delictiva se presenta bajo los siguientes artículos:

Artículo 45.- Femicidio: Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Artículo 46.- Femicidio Agravado: El delito de femicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad. b) Si fuere realizado por dos o más personas. c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima. d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental. e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo. Es necesario resaltar la inserción del delito de obstaculización al acceso a la justicia de modo que aquel que incurra en este será sancionado con sanción de 2 a 4 años e inhabilitación del cargo, sanción que considero benevolente respecto a las consecuencias que trae para las víctimas de violencias tal actuación.

Estos delitos no son de sujeto especial, ya que para su calificación no solo deben ser llevados a cabo por alguien perteneciente al género masculino, al contrario, surge la interrogante sobre si puede una mujer llevar a cabo actos y agresiones de carácter misógino en contra de su propio género. Actualmente este tema es controversial en la doctrina, por ello corresponde al legislador decidir en qué sentido lo va a reconocer o no.

Nicaragua prevé en su ley integral, entre delitos de violencia que puedan llevarse a cabo en contra de las féminas, destacando la figura del femicidio, así como violencia física, psicológica, patrimonial y económica, entre otras. El femicidio y su modalidad de femicidio Agravado quedaron redactados en su artículo 9 como sigue:

Comete el delito de femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito público o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales, de pandillas, usando o no armas de cualquier tipo;
- e) Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Cuando concorra cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato en el Código Penal.

Cuando el hecho se diera en el ámbito público la pena será de quince a veinte años de prisión. Si ocurre en el ámbito privado la pena será de veinte a veinticinco años de prisión. En ambos casos si concurriera dos o más de las circunstancias mencionadas en los incisos anteriores se aplicará la pena máxima. Las penas establecidas en el numeral anterior serán aumentadas en un tercio cuando concorra cualquiera de las circunstancias del asesinato, hasta un máximo de treinta años de prisión.

En este caso está regulado como delito de sujeto especial, solo lo comete el hombre en una posición de superioridad, hace, además, especial diferencia de marcos sancionadores buscando disminuir la muerte de la mujer en los hogares, dado a que la ponen en una situación indefensa y son los casos más propensos a ocurrir.

La ley argentina, por su parte, no prevé una gama de delitos, ni se pronuncia en cuanto al feminicidio mientras que en Brasil recientemente se ha incorporado en su

Código Penal mediante la Ley 13.104 de 9 de marzo de 2015 el delito de feminicidio, ubicado como un tipo agravado de homicidio.

CAPITULO II: ANÁLISIS DE LOS CONDICIONAMIENTOS QUE DETERMINAN LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UNA LEY INTEGRAL DE PROTECCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN CUBA.

II.1. Análisis histórico de la lucha de las mujeres cubanas por sus derechos y contra la violencia de género.

Las mujeres como sujeto y objeto de la Historia han permanecido en un plano de invisibilidad cuyo origen es difícil de precisar y cuya pervivencia sólo se justifica desde la asunción e imposición de un discurso masculino, dominante y hegemónico. Ese discurso mantenido y alentado por las instituciones civiles y religiosas imponía un férreo control sobre el comportamiento de las mujeres que no sólo se ejercía en el seno familiar y en el hogar sino que se extendía a aquellas actividades que las mujeres podían desempeñar fuera de él. Aunque la historia tradicional ha obviado la presencia de la mitad de sus sujetos, unas pocas mujeres escaparon al anonimato diseñando estrategias propias para escapar de los estereotipos asignados por la sociedad en virtud de su condición de mujer.³⁴

El patriarcado definido como una organización social que otorga primacía a la parte masculina de la sociedad e institucionaliza la influencia del padre, relegaba a las mujeres a desempeñar un rol en función de su sexo que las mantendrá apartadas e invisibles hasta el momento en que tomen conciencia de dicha situación.³⁵

La emancipación femenina, entendida como una toma de conciencia de la mujer en el seno de una sociedad marcada por un fuerte patriarcado, comenzó a fraguarse en Cuba a muy tempranamente en la etapa colonial durante el siglo XVIII, cristalizará

³⁴ CHÁNOBAS SÁNCHEZ, T. (2014). *Emancipación femenina en Cuba: entre el patriarcado tradicional y el paternalismo socialista, rupturas y continuidades*. Trabajo Fin de Grado, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza. Zaragoza, p. 11.

³⁵ *Ídem*, p. 4.

desde pujantes plataformas asociacionistas, en movimientos feministas durante el XIX.³⁶

Desde las poblaciones originarias y africanas esclavizadas se destacaron mujeres rebeldes; con posterioridad, en los inicios de las luchas independentistas y especialmente en la Asamblea Constituyente de Guáimaro, Ana Betancourt hizo llegar su mensaje en favor de la liberación de la mujer, integrada a los grandes propósitos de la independencia de Cuba y la abolición de la esclavitud. Como una imperecedera página del movimiento feminista, se debe resaltar la protagonizada por la patriota Ana Betancourt, quien después de finalizada la Constituyente de Guáimaro, al celebrarse un acto político donde intervino, planteó con bellas palabras la necesidad de igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, convirtiéndose así en la abanderada de las exigencias sociales por la emancipación de la mujer cubana y pionera del movimiento feminista de Cuba.

Aunque inicialmente la mujer con respecto al hombre fue privada de no pocos derechos y estaba sujeta a las labores domésticas, se evidencia que es durante la República de Cuba en Armas que se comienza a hablar de los pretensos derechos de igualdad entre ambos y se reconoce la necesidad y el rol a asumir para tomar acciones en la guerra; pues en la primera Constitución Mambisa, las leyes dictadas bajo su égida y las que le sucedieron durante intensos años de lucha, no se recoge de forma explícita o legalmente, dicha igualdad.³⁷

En la etapa colonial se habla poco de mujeres y lo poco que se escribe se hace en un tono admonitorio que las relega a su condición doméstica, desempeñando una labor de perfecta casada.³⁸

En ese ambiente conservador se desarrolla un pujante movimiento sufragista en la isla fruto de la toma de conciencia de igualdad que las mujeres experimentan tras el acceso a las enseñanzas media y superior. La incorporación de la mujer a un papel

³⁶ *Ibídem*, p. 3.

³⁷ MESA, O. (2009). *Estudios sobre la historia del Derecho en Cuba*. Editorial Ciencias Sociales. La Habana, p. 273.

³⁸ CHÁNOBAS SÁNCHEZ, T. (2014), op. cit., p. 12.

más activo en la defensa de sus derechos se reflejará en una abundante producción femenina que explorará la situación política, social y cultural de la mujer y difundirá el Feminismo a través de la prensa, principalmente.³⁹

El movimiento feminista cubano siempre estuvo ligado al sufragista. Este último se inicia con la actividad del “Club Esperanza del Valle”, dirigido por Edelmira Guerra⁴⁰ en Cienfuegos que a la altura de 1896 realizó la primera demanda de voto para las mujeres desde una agrupación eminentemente femenina.

El fin de la Guerra de 1898 impuso unas duras condiciones laborales a las mujeres lo que unido a la falta de derechos en esa materia propiciaron la aparición de clubes femeninos con un objetivo principal, la lucha por los derechos civiles de la mujer. Se funda la Revista de la Asociación Femenina de Camagüey, Aspiraciones, el Comité de Sufragio Femenino, la Alianza Nacional Feminista, el Lyceum y la Unión Laborista de Mujeres. Tras estas organizaciones de lucha se esconde una importante nómina de mujeres, comunicadoras en la mayoría, entre las que cabe destacar a Mari Blanca Sabas Alomá,⁴¹ Ofelia Rodríguez Acosta,⁴² Ofelia Domínguez Navarro⁴³ y María Collado.⁴⁴ Amalia E. Mallen de Ostolaza fundará en 1912 el Partido Nacional Feminista que incluirá en su hoja de ruta, además de la demanda de voto para las mujeres, la defensa de muchas de las reivindicaciones de la clase trabajadora.⁴⁵

Desde la temprana etapa colonial y a lo largo del siglo XIX, las demandas femeninas comenzaron a romper el orden establecido reclamando derechos en varios frentes:

³⁹ *Ídem*, p. 17.

⁴⁰ Edelmira Guerra Valladares, patriota cubana que luchó por la independencia de Cuba. Fundó en Cienfuegos el Club Revolucionario denominado “Esperanza del Valle”.

⁴¹ Feminista, periodista y poetisa desempeñó un ministerio sin cartera en los gobiernos de Ramón Grau y Carlos Prío. Disponible en World Wide Web: www.feminismocuba.blogspot.com.es. (Consultado 10/09/2021).

⁴² Feminista, escritora y activista cubana. Abordó el tema del lesbianismo en su novela *La vida manda*. (1929). Considerada como una importante reformista social cubana. En Mirta Yáñez (2000). «Y entonces la mujer de Lot miró... Panorama crítico (1959-1995)». Cuentistas cubanas contemporáneas. Biblioteca de textos universitarios.

⁴³ Feminista, abogada y profesora, preocupada por los derechos de los hijos ilegítimos y los derechos de la mujer. Autora de *El aborto por causas sociales y económicas*. Disponible en World Wide Web: www.ecured.cu. (Consultado el 10/09/2021).

⁴⁴ Feminista, periodista y poetisa, primera cronista parlamentaria en Cuba. Disponible en World Wide Web: www.feminismocuba.blogspot.com.es. (Consultado el 10/09/2021).

⁴⁵ CHÁNOBAS SÁNCHEZ, T. (2014), op. cit., p. 27.

sufragio, educación, acceso al mercado laboral e igualdad. Ese incipiente feminismo avanzará de forma paralela al emprendido por Mary Wollstonecraft y Harriet Taylor Mill en Inglaterra. Durante el primer tercio del siglo XX, el movimiento feminista en Cuba concentró sus esfuerzos en promover algunas reformas civiles y conseguir que se aprobase el sufragio femenino. Ambas medidas venían a cuestionar el rol de la Iglesia y el Estado en lo concerniente a la estructuración social y la moralidad de la ciudadanía. En los inicios del siglo XX se destaca un activismo intenso de sufragistas, feministas y organizaciones de mujeres que enfrentando grandes dificultades y represiones lograron importantes reivindicaciones que no solo abordaron los problemas de la igualdad política sino también otros de carácter social y laboral, tales como el divorcio y la patria potestad, lucha que culminó con la aprobación de la Ley de la Patria Potestad en 1917, la Ley del Divorcio en 1918 y la Ley de Sufragio femenino (1934) , que tuvieron la primacía en Cuba antes que en el resto de los países de Hispanoamérica.⁴⁶

En 1918 se funda el Club Femenino de Cuba que promoverá la creación de la Federación Nacional de Asociaciones Femeninas de Cuba, FNAF (1921),⁴⁷ a su vez promotora de los Congresos de mujeres celebrados en 1923, 1925 y 1939 en La Habana. Ambas asociaciones son consideradas como el más temprano intento de unificación de mujeres cubanas. Sus integrantes pertenecían a un grupo social y económico heterogéneo que fundó escuelas nocturnas para obreras, escuelas de comercio y demandó leyes de carácter social: La Ley de la silla, permitía a las mujeres que trabajaban más de 6 horas disponer de ellas para cuando su trabajo no precisara hacerlo de pie. Ley del 50% y creación de la cárcel de mujeres de Guanabacoa. Todo lo cual nos confirma que las cubanas que protagonizaban protestas y organizaban congresos feministas en las primeras décadas del siglo XX poseían una conciencia social que iba más allá de su estatus y clase. También se tiene conocimiento de que estas primeras sufragistas eran objeto de burlas por

⁴⁶ *Ídem*, p. 5.

⁴⁷ Compuesto por cinco asociaciones: Club Femenino de Cuba, Congreso nacional de Madres, Asociación de Católicas Cubanas, Asociación Nacional de Enfermeras y Comité de la Creche Habana Nueva.

algunos, que las tildaban de “marimachas”; sus sedes y publicaciones fueron atacadas y hasta una de estas luchadoras fue violada, pero a pesar de esta campaña de descrédito se mantuvieron en sus posiciones.⁴⁸

El Club Femenino, desde su revista oficial, nombrada “La mujer moderna”, promovió campañas contra la Pena de Muerte, la prostitución, el trabajo infantil e incluso el alcoholismo, una adicción que, junto al maltrato, el abandono o el adulterio, terminó convirtiéndose en un motivo válido y suficiente para solicitar el divorcio en Cuba. Se puede observar ya en este momento histórico cómo el maltrato como forma de violencia se visibilizaba como problemática social que afectaba particularmente a las mujeres de la época.

Las mujeres de esta época que decidieron levantar su voz por allá por los años 30 contra gobiernos fraudulentos como el de Gerardo Machado fueron fuertemente reprimidas y encarceladas, constituyendo esto muestra de la violencia que se ejercía hacia las mismas por no estar contentas con un gobierno que no les reconocía los derechos por los que abogaban.⁴⁹ Decenas de mujeres fueron encarceladas como opositoras al régimen de Machado. Otras mujeres activistas fueron asesinadas.⁵⁰

Tras el derrocamiento de Machado, Ramón Grau de San Martín aprobó por decreto el sufragio femenino en enero de 1934. Cuba se convirtió en el quinto país latinoamericano en conceder el voto a las mujeres, tras Uruguay, Puerto Rico, Ecuador y Brasil. Este cambio de paradigma constituyó un punto de inflexión tanto para los partidos políticos como para el movimiento feminista. Por su parte, las feministas pasaron a integrar progresivamente las estructuras del poder político como el senado y el parlamento, lo que les permitió elevar propuestas de reforma a las instituciones. Ahora bien, la presencia de las mujeres en el Parlamento jamás

⁴⁸ CHÁNOBAS SÁNCHEZ, T. (2014), op. cit., p. 27.

⁴⁹ PIGNOT, E. (2010). *El asociacionismo negro en Cuba: una vía de integración en la sociedad republicana 1920-1960*. En: Revista de Indias, vol. 70, n. 250, pp. 837-862. Disponible en World Wide Web: <https://doi.org/10.3989/revindias.2010.027> . (Consultado el 15/07/2021).

⁵⁰ CASADO FERNÁNDEZ, A. (2012). *Cuerpos (h)errados: mujer y prisión en la narrativa cubana contemporánea*. En: Revista Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica. v. 30, n. especial, Febrero del 2013, pp. 195-205. Disponible en World Wide Web: https://doi.org/10.5209/rev_DICE.2012.v30.41371 (Consultado 15/07/2021).

superó el 15% del total de representantes y las medidas que propusieron o bien no fueron atendidas, o bien no iban encaminadas a mejorar específicamente la situación de las mujeres.

El activismo social y político de las mujeres cubanas durante la República se fue intensificando las cuales exigieron un mayor compromiso por parte de las instituciones mediante la petición de reformas legislativas, y consiguieron mayor reconocimiento social a través de sus acciones y proclamas. Las mujeres aumentaron su presencia en la Universidad, pero seguían matriculándose en las mismas carreras y mayoritariamente siguieron trabajando en el servicio doméstico, la alimentación, la educación y el entorno sanitario.

Las mujeres cubanas elegían su formación profesional respondiendo a los estereotipos de género del periodo de entreguerras. Las familias cubanas defendían que las mujeres debían cuidar y educar a su descendencia, lo que trasladado al campo de universitario las obligaba a inclinarse por carreras como la enfermería, las ciencias humanas y el magisterio.⁵¹

Sin embargo, la II Guerra Mundial y el incremento del asociacionismo cívico femenino en los años cuarenta empujaron a un mayor número de mujeres a enrolarse en proyectos y actividades públicas más allá del ámbito laboral o del entorno privado del hogar, lo que en sí mismo supuso un desafío a los roles tradicionales que se le presumían, lo cual fue interpretado como medidas que terminarían desestabilizando la unidad familiar de carácter patriarcal. Este cambio de paradigma fue difundido por la prensa, que alertaba sobre el peligro de que las mujeres más activas en el espacio público pudieran alejarse de su cometido natural: la procreación y el cuidado de los hijos. En respuesta, algunas mujeres universitarias y empleadas en sectores privados se pusieron a la vanguardia reclamando su capacidad para compatibilizar las esferas políticas, profesional y familiar, pero sin

⁵¹ LAMAR, H. (1923). *Lucha contra la prostitución y la trata de blancas*. En: Revista Bimestre Cubana., No. 18. Marzo-Abril de 1923. Disponible en World Wide Web: <https://hdl.handle.net/2027/txu.059173018108238> (Consultado 18/08/2021).

cuestionar, por otra parte, su papel subordinado respecto a los hombres como cabezas de la unidad familiar.

Por los años 50, las mujeres empezaron a pensar que modificar la legislación que sustentaba las relaciones de género no mejoraría su posición dentro del sistema, sino que había que cambiar de raíz el sistema político para crear un nuevo tipo de vínculos sociales. Sin embargo, ni en las organizaciones ni en los focos guerrilleros de las montañas, donde se clamaba por la igualdad y la justicia política, se aprecia un nuevo equilibrio de poderes y reparto de roles entre hombres y mujeres. Poniéndose de manifiesto una vez más la longeva idea de que la mujer es del espacio privado y el hombre del público, lo cual siempre da al traste con la violencia doméstica al ser recargada con las labores del hogar solo a las féminas, sin reconocerles si quiera capacidades para algún otro particular.

La acción cívica y política de las mujeres cubanas durante la República puede interpretarse como la reacción de un sector de población frente a un sistema que no les reconocía como ciudadanas con plenos derechos, ni participar en las estructuras del poder.

El reducido número de mujeres en el parlamento y el senado no permitió alterar su situación, pues las propuestas relativas a las mujeres fueron muy escasas y recibieron apoyo de forma excepcional, al menos hasta que en 1950 se aprobó la reforma del Código Civil. Por otro lado, ni las instituciones del poder, ni las primeras agrupaciones sufragistas se preocuparon excesivamente por la situación de las mujeres afrodescendientes.

En la situación general de miseria y opresión en toda la nación las mujeres ocupaban posiciones de doble o triple opresión; opresión de clase, como campesinas u obreras; opresión de clase como reserva laboral explotada en la conservación del capitalismo colonial; opresión sexual en un sistema económico en que el machismo y las costumbres tradicionales constituían un baluarte de status quo; a todo eso se adicionaba a menudo la opresión por el color en un sistema en que el racismo era

igualmente parte integral de mantenimiento del equilibrio de poder.⁵² De todo lo colegido anteriormente podemos entender que la acción política y el activismo social de las mujeres cubanas durante la República forman parte de un triple proceso de emancipación femenina, democratización de las instituciones estatales y definición de la nacionalidad cubana.

II.2. La situación de las mujeres a partir del triunfo de la Revolución.

La violencia de género no es una suma de hechos aislados. Es consecuencia de una sociedad machista donde, por obra y gracia del patriarcado latente, hemos heredado la noción más o menos disimulada de que la mujer debe ser controlada, subordinada e incluso, agredida. Los derechos y deberes conyugales, que están regulados en los códigos latinos, procedentes del código napoleónico, refrendan la actitud de violencia de género; por lo cual se puede afirmar que la génesis jurídica de la violencia de género, la sustentación constitucional e institucional de la misma viene dada por el derecho, en el llamado dogma de la potestad marital, que estuvo viviendo entre nosotros hasta la creación del Código de Familia en el 1975, en el cual ya se establecen derechos y deberes conyugales en un plano de absoluta igualdad, aunque todavía está presente en los estereotipos que se transmiten de generación en generación.

El dogma de la potestad marital refrendaba, autorizaba, incitaba a que el hombre se comportara como el patriarca, el burgués de la familia y por supuesto esa posición de poder quebraba a la parte más débil de la familia, la mujer y los hijos. Con respecto a la mujer había toda una regulación que la sometía al hombre, ella tenía que seguirle a donde quiera que él fijara su residencia, ella tenía que pedir licencia para realizar

⁵² DÍAZ CUELLAR, FE. (2017). *La mujer cubana: evolución de derechos y barreras para asumir puestos de dirección*. En: Revista Médica Electrónica. ISSN 1684-1824, Vol. 39, No. 5, Octubre del 2017, Matanzas, p. 1185. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000500019 (Consultado el 18/08/2021).

actos en la vida civil, tenía que enajenar sus bienes con autorización del marido, no era la dueña ni siquiera de sus propios bienes.⁵³

Cuba no está exenta de la presencia de violencia de género. Los avances y los cambios en la legislación durante el período revolucionario, el reconocimiento de la igualdad entre hombres y mujeres, la no discriminación por raza o sexo no han sido suficientes para romper una relación de dominación, de poder en el interior de los hogares y dominio que ha existido durante toda la historia, variando sus manifestaciones según contexto social, lo que demuestra que es algo tan complejo que ni las estrategias de igualdad y desarrollo social de la revolución socialista han podido eliminar.

Uno de los más importantes sucesos que la Revolución ha producido es la metamorfosis ocurrida en la situación social de las mujeres cubanas. La transformación de las féminas en sujetos protagónicos del quehacer social en el país las ubica en lugares destacados a nivel internacional, y algunos de sus indicadores de desarrollo han sido comparados con los países del primer mundo. Para la obtención de estos resultados han sido cruciales las Políticas Sociales desarrolladas por el Estado cubano a favor de la equidad entre los géneros y al denodado esfuerzo de sus mujeres para ocupar el lugar que históricamente les había sido vedado en la sociedad.

Los problemas en torno a la mujer han cobrado en los últimos años, el protagonismo que ellos merecen como objeto de estudio independiente, desprendiéndose de la temática de la familia a la cual la mantenía atada la ideología machista, sutil o evidente, como forma de mantener a la mujer en el ámbito de lo privado.⁵⁴

Como parte de los importantes avances en materia de equidad que propuso la Revolución Cubana está la fundación por Fidel Castro de la Federación de Mujeres

⁵³ HERNÁNDEZ PITA, I. (2013). *Violencia contra las mujeres. Respuesta legal e institucional. El caso cubano*. Revista Eleuthera, Vol. 8. Enero-Junio 2013. Editorial Caldas, Colombia, p. 27.

⁵⁴ VASALLO BARRUETA, N. (1995). *La evolución del tema mujer en Cuba*. En: Revista Cubana de Psicología. Vol. 12, No. 1-2. La Habana, p. 65.

Cubanas (FMC) el 23 de agosto de 1960 que fusiona todas las asociaciones⁵⁵ precedentes en una sola.

Desde su fundación la FMC se ha caracterizado por un mecanismo peculiar de participación en la elaboración de políticas, normativas jurídicas y programas sociales en los diferentes ámbitos de la sociedad cubana. Tiene como objetivo trabajar en la igualdad de género desarrollando políticas que la hagan posible. Se trata de la principal entidad feminista en el país y que, de alguna manera, articula todo lo relacionado con el movimiento de forma institucional.

La FMC es la entidad revolucionaria que más ha hecho por la mujer cubana. Cuenta en sus filas con aproximadamente cuatro millones de cubanas, superiores a los 14 años de edad. Cada cinco años celebra un congreso al igual que hicieron sus madres, las primeras sufragistas, el cual es el órgano máximo de dirección en el que se discuten los resultados del trabajo, se adoptan nuevas estrategias y programas, y se elige su Comité Nacional y su secretariado. Sin la capacidad organizativa y el trabajo de las sufragistas y feministas cubanas de principios del siglo XX, sin la semilla que ellas sembraron, no hay duda de que el trabajo que realizó la Revolución por la mujer cubana posteriormente habría sido mucho más arduo.

El proceso revolucionario cubano exhibió logros y avances de las mujeres como el acceso a la educación gratuita y universal sin distinción de raza o clase social, igualdad de salarios, atención a la salud para toda la familia, creación de guarderías infantiles, ingreso de un alto porcentaje de campesinas al mercado laboral, métodos de planificación familiar, aborto legal, seguro y gratuito, programa de educación sexual, cargos directivos en distintas áreas e incluso su presencia institucional en la política, un incremento de la participación social de las mujeres en todas las esferas

⁵⁵ Las mujeres estaban organizadas en más de 284 asociaciones entre las que cabe destacar Unidad Femenina Revolucionaria, La Columna Agraria, Las Brigadas Femeninas Revolucionarias, Los Grupos de mujeres Humanistas y la Hermandad de Madres. El objetivo de la fusión era una contribución a la superación cultural, técnica, política e ideológica que les permitiera incorporarse al proceso revolucionario.

de la vida social y económica del país. En el año 1961 nacerá el órgano periodístico de la Federación, la revista Mujeres.⁵⁶

El empoderamiento alcanzado por la mujer en nuestro país, la garantía de un conjunto de derechos, y la labor encabezada por la Federación de Mujeres Cubanas, en favor de la igualdad y la no violencia, nos permite mirar el fenómeno hoy en mejores condiciones que otras naciones de la región. Y se materializa en diversas políticas, programas, y acciones sociales y económicas.

Frente a los triunfos que alcanzaron las féminas luego del triunfo de la Revolución, aún en la década del 80 estaba latente la débil presencia femenina en los cargos de dirección con acceso a la toma de decisiones, y el mantenimiento del perfil tradicional en el ámbito doméstico y la responsabilidad familiar, demostrando la prevalencia disimulada de la desigualdad de género, aparejado a la gran problemática de la existencia de violencia doméstica.⁵⁷

Contra los rezagos de una cultura discriminatoria que aún perviven en el país y a favor de la equidad entre los géneros, se decidió la creación de un Grupo Nacional y colocó ese encargo en la organización que ha guiado a lo largo del proceso revolucionario la conquista de los derechos de las cubanas. A resultas del mismo fue creado en 1997 el Grupo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar coordinado por la Dirección Nacional de la FMC e integrado de forma permanente por representantes de los Ministerios de Educación, de Salud Pública, del Interior, del Instituto de Medicina Legal, de la Fiscalía General de la República, del Centro Nacional de Educación Sexual, de la Universidad de La Habana, el Instituto Cubano de Radio y Televisión y del Tribunal Supremo Popular, así como por representantes del Grupo de Reflexión y Solidaridad Oscar Arnulfo Romero, el cual lidera la labor de las ONG en materia de atención a la violencia de género en el país.

⁵⁶ CHÁNOBAS SÁNCHEZ, T. (2014), op. cit., p. 31.

⁵⁷ SILVA GONZÁLEZ, J. L. Y PÉREZ VELIZ, A. (2017). *Enfoque de género en la evolución del ordenamiento jurídico cubano y su manifestación en el derecho penal actual*. En: Revista Estudios del Desarrollo Social. Vol. 5, No. 2, ISSN 2308-0132, Mayo-Agosto del 2017. La Habana, p. 67. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322017000200007&script=sci_arttext&tlng=pt (Consultado el 14/08/2021).

Su objetivo ha sido diseñar y cumplimentar un plan de acción conjunto y fundamentar propuestas a otros factores de la sociedad, cuando corresponde, con el encargo de atender de manera integral este problema social. La composición del Grupo posibilita canalizar los objetivos y tareas desde las estructuras y funciones de cada Organismo y Organización que lo integra hasta las personas que los representan en la comunidad: maestros, médicos, policías, jueces, fiscales, entre otros.

El accionar del mismo ha estado encaminado a la capacitación, al trabajo preventivo-educativo, la atención social a las víctimas, al análisis de la legislación y su aplicación en esta materia, a la divulgación y al fomento de las investigaciones. Numerosas e importantes han sido sus aportaciones al trabajo para desmontar las prácticas violentas contra las mujeres en el país. El Grupo se creó con el objetivo de articular y coordinar las acciones que de manera espontánea y dispersa se venían realizando en distintas instituciones del país, para darle coherencia y contribuir a la complementación de acciones y evitar la duplicidad en los esfuerzos que aisladamente se venían realizando.

La creación y el trabajo del Grupo Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, coordinado por la Federación de Mujeres Cubanas, posibilitó el reconocimiento a escala social de la presencia de violencia de género como problema social de incumbencia de las instituciones sociales y Organismos del Estado para su atención y prevención, y contribuyó a colocar el problema de la violencia de género como tema de debate social, favoreciendo con ello la concienciación de amplios sectores de la población y de los decisores políticos.⁵⁸

Una de las instituciones que ha realizado el más amplio estudio sobre violencia intrafamiliar en Cuba es el Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), ya que aborda el problema en el ámbito macrosocial y se aproxima a la

⁵⁸ PROVEYER, C. (2014). *Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana*. En: Revista de Internet Sexología y Sociedad. Vol. 20, No. 1, ISSN: 1682-0045, La Habana, p. 13. Disponible en: <http://www.revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/465/507>. (Consultado el 14 /08/2021.)

caracterización y análisis de las diferentes manifestaciones mediante las que se expresa la violencia en la sociedad cubana.⁵⁹

Con el objetivo de demostrar la existencia de la violencia de género en la pareja, nos hemos apoyado en la investigación realizada por González Medina⁶⁰ en un grupo de estudio constituido por todos los casos de homicidios en la pareja que ingresaron al Instituto de Medicina Legal de La Habana, en el periodo comprendido entre el primero de Enero del 2009 hasta el primero de Enero del 2010. En este trabajo se detectó globalmente 18 casos de homicidio en la pareja, cifra que corresponde al 100% de los ocurridos en el periodo. De este total las víctimas todas corresponden al sexo femenino, las cuales mueren en su generalidad a manos de los hombres.

Se mantiene en el evento homicida la presencia de la mujer como exclusiva en el rol de víctima y como culminación de la violencia en la pareja teniendo esta un carácter histórico. Entre las mujeres y sus parejas homicidas hay diferencias que reflejan indirectamente la desventaja de la mujer en ese contexto, de forma que ellas a diferencia de sus victimarios no tienen vínculos laborales, lo que las hace ser dependientes económicamente del hombre y por tanto receptoras de la violencia mientras que los hombres son quienes la infringen, arrepintiéndose pero culpándolas a ellas de su acción.

Una de las formas de violencia que precisamente en los últimos años ha generado mayor cantidad de pronunciamientos a nivel nacional e internacional es la violencia de género, en especial la violencia que se ejecutan sobre las mujeres y las niñas, segmento particularmente vulnerable de sociedades que aún están permeadas de mentalidades machistas, patriarcales, donde el hombre se autotitula como propietario

⁵⁹ COLECTIVO DE AUTORES (2005). (Centro de Investigaciones Psicológicas y sociológicas) **Convivir en Familia sin Violencia**, CIPS, Casa Editora Imágenes, La Habana; COLECTIVO DE AUTORES (2006). (Centro de Investigaciones Psicológicas y sociológicas) **Violencia Intrafamiliar en Cuba. Aproximación a su caracterización y recomendaciones a la Política Social**, CIPS, Casa Editora Imágenes, La Habana; COLECTIVO DE AUTORES (2008). **“Violencia Intrafamiliar en Cuba”**. En Revista Temas, La Habana.

⁶⁰ GONZÁLEZ MEDINA, J. (2015). **Violencia de género y homicidio en la pareja en La Habana (2009-2010)**. En: Revista Cubana de Tecnología de la Salud., Vol. 6, No. 4. ISSN: 2218-6719, La Habana. Disponible en World Wide Web: <http://www.revtecnologia.sld.cu/index.php/tec/article/view/134>. (Consultado el 10/08/2021).

de las mujeres, las controla, las limita en su desarrollo personal y profesional, y lo que es peor, las agreden de diversas formas, incluida la agresión física.

La variante más drástica de los actos violentos ejecutados por los hombres sobre las mujeres es el feminicidio, un término que si bien toma elementos de los tradicionales actos constitutivos de Homicidio o Asesinato, se desmarca de ellos por razón del género de la víctima, en este caso el femenino.⁶¹

En nuestro Código Penal no se encuentra tipificado el delito de Feminicidio, aun cuando nuestro país no está exento de la ocurrencia de los mismos. Según Bermúdez y Barroso a través de un estudio realizado en la provincia de Villa Clara durante el quinquenio que abarca los recientes años desde 2014-2018, donde fueron analizados los hechos sancionados como Homicidios y Asesinatos donde la víctima fuera del sexo femenino y las causas y motivaciones se centraran en sentimientos de odio y desprecio hacia las mismas, entendiendo el agresor que las víctimas eran de su propiedad y siempre existiendo una relación afectiva entre estos. Esto para demostrar la existencia de tal delito en Cuba donde aún se hace caso omiso a su comisión. Resultando de tal investigación que 46 fueron los casos correspondientes con estas conductas, lo cual ofrece una cifra promedio de 9 casos por año, y que se atentó contra la vida de las mujeres por razón del género cada aproximadamente 40 días siendo asesinada una mujer cada 60 días.⁶²

Las formas que asume la violencia de género según la socióloga cubana Clotilde Proveyer,⁶³ van desde el maltrato simbólico hasta la muerte, incluyendo en esa gama la violencia psicológica, sexual y física, el acoso sexual, las violaciones, la prostitución forzada, el tráfico de mujeres y niñas, el feminicidio, el incesto, la violencia sexual contra mujeres detenidas o presas, la violencia contra las mujeres desarraigadas, la mutilación genital femenina, el infanticidio femenino y el acceso diferencial a los alimentos, así como el control coercitivo sobre la reproducción

⁶¹ RUIZ RODRÍGUEZ, L. R. y GONZÁLEZ AGUDELO, G. (2019). *Transiciones de la política penal ante la violencia*. Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, p. 306.

⁶² BERMÚDEZ JORGE, A. A. y BARROSO GONZÁLEZ, J. L. (2019). *Feminicidios en Cuba: Un problema latente disfrazado de homicidio*. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica, pp. 316-317.

⁶³ PROVEYER, C. (2014), op. cit., pp. 10-11.

ejercido tanto por individuos como por el Estado, entre otras, que afectan a millones de millones de féminas en el mundo, solo por el hecho de ser mujeres.

La propia autora expresa que con respecto a las diferencias en el comportamiento del problema entre zonas geográficas cubanas, los resultados comparativos que ofrecen las investigaciones más recientes y las previamente analizadas sobre otras provincias, además de la información obtenida en la capital, muestran que la violencia intrafamiliar está presente en todas las regiones del país, aunque parece ser mayor en la región oriental, exteriorizándose con más frecuencia en el hogar en su forma psicológica, en la mayoría de los casos y en menor medida que la física. Sus principales víctimas son las mujeres (marcándose como principal agresor al cónyuge) y las niñas y niños.⁶⁴

Varios estudios han reflejado que las mujeres logran elaborar estrategias para poner fin al maltrato. Algunas son inefectivas y refuerzan el sometimiento, pero muchas logran romper el vínculo de maltrato y asumen posturas que las distancian del papel de víctimas irremisibles. Comenta además en dicho artículo que las investigaciones que se acercan al problema de las manifestaciones sutiles de violencia, ratifican el poco conocimiento que existe entre las mujeres sobre los temas relacionados con la violencia y muestran la prevalencia en ellas de estereotipos patriarcales que perpetúan la subordinación y la inferiorización femeninas. Asimismo, evidencian que no existe un conocimiento elaborado y concientizado sobre la violencia simbólica ni sobre sus múltiples mecanismos. Algo que llama la atención es la contradicción que existe entre lo que las mujeres plantean a nivel de discurso y sus conductas, pues continúan reproduciendo estereotipos patriarcales en la cotidianidad.

Las personas reconocen más el abuso físico que el psicológico o el sexual. En consecuencia, muchas mujeres cubanas no se consideran aún como maltratadas, porque identifican el maltrato sobre todo con la agresión física. El desconocimiento y las pautas de relación aprendidas convierten en aceptables conductas tan dañinas y desvalorizantes como las que supone la violencia psicológica o sutil, pero se está

⁶⁴ *Ídem.*

ampliando la comprensión de la violencia como problema social. Como parte de esa cadena que va tejiendo la tela de araña que atrapa a las mujeres cuando entran en el ciclo de la violencia, se encuentran esas desigualdades en la distribución del trabajo doméstico, del dinero, del poder y de las opciones de realización personal. Todas son formas larvadas de violencia; por tanto, resultan muy eficaces en la labor de socavar la autonomía femenina, con todas las implicaciones que de ello se derivan.⁶⁵

Siguiendo la línea anterior, la violencia machista está presente en Cuba, es una problemática que tradicionalmente ha sido vista como perteneciente al ámbito privado familiar y, por tanto, no sujeta a la intervención estatal. Se mantiene, una división sexual del trabajo tanto en la función pública como en el trabajo por cuenta propia, que suponen una peor remuneración para ellas. Se asigna a las mujeres trabajos desvalorizados en el ámbito del cuidado, el sector servicios y administración, mientras los hombres siguen siendo mayoría en las especialidades técnicas y científicas, que suponen mayores ingresos. El hecho de que nuestras mujeres se incorporaron a tareas productivas ha supuesto duplicar la carga de trabajo de las mujeres, ya que han continuado siendo responsables de las labores domésticas.⁶⁶

Investigaciones realizadas por Rubiera Castillo⁶⁷ y por Ferrer Lozano⁶⁸ en la realidad cubana, arrojan una alta frecuencia de la violencia conyugal, vista fundamentalmente como una forma de violencia psicológica sutil. Así mismo algunos autores como Hernández García⁶⁹ y Proveyer⁷⁰ afirman la presencia de maltrato femenino en las

⁶⁵ *Ibídem.*

⁶⁶ PEREA OZERIN, I. (2017). **Acción colectiva de las mujeres y procesos emancipadores en América Latina y el Caribe. Una mirada desde los casos de Cuba, Bolivia y Ecuador.** En: Foro Internacional [online]. Vol. 57, No. 4, ISSN 0185-013X, Diciembre del 2017. Ciudad de México, p. 929. Disponible en World Wide Web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2017000400915&lng=es&nrm=iso . (Consultado 18/08/2021).

⁶⁷ RUBIERA CASTILLO, D. (2016). **Desafío al Silencio.** Editorial Ciencias Sociales, La Habana, p. 91.

⁶⁸ FERRER LOZANO, D. M. (2015). **Secretos de Convivencia.** En: Comunicación, Violencia y Relaciones Humanas. Universidad Central Marta Abreu de Las Villas: Editorial Samuel Feijóo, p. 176.

⁶⁹ HERNÁNDEZ GARCÍA, Y. (2019) **Violencia de género, feminismo y representación en Cuba.** En: Revista de Estudios Feministas [Internet], Vol. 27, No. 1, pp. 1-15 .Disponible en Wide Web: <https://www.scielo.br/pdf/ref/v27n1/1806-9584-ref-27-01-e53719.pdf> (Consultado 20/08/2021).

⁷⁰ PROVEYER, C. (2014) **Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana.** En: Revista Sexología y Sociedad [Internet]. Vol. 20, No. 1. Disponible en Wide Web:

relaciones de pareja en una alta proporción con respecto a aquellas donde la mujer no resulta maltratada y destacan la existencia de manifestaciones de violencia masculina que se fomentan, perviven y se exacerban en la convivencia de muchas parejas.

En un estudio de alcance descriptivo realizado en Moa, provincia Holguín, que incluyó 47 mujeres víctimas de violencia en sus relaciones de pareja, se constató una elevada cifra de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de la violencia de género (con un impacto importante de la violencia sexual y relaciones incestuosas hacia niñas y adolescentes), así como la presencia del maltrato físico severo y su exhibición pública (humillación), como alternativa compartida para solucionar problemas en las relaciones de pareja. Estando asociado a lo anterior una gama importante de manifestaciones psicológicas como evidencia del daño sufrido.⁷¹

Un ejemplo de discriminaciones latentes lo constituye el acoso sexual en el ámbito de trabajo, así como la violencia que se produce en el hogar, esta última sigue sin ser sancionada en muchos países de la región. Muchas de sus manifestaciones quedan impunes por la falta de preparación que tienen las autoridades que atienden los casos de violaciones, lesiones, amenazas, golpes, todos producidos en un entorno afectivo.⁷²

Como parte de la estrategia del estado cubano para prevenir y erradicar la Violencia de Género en el país fue aprobado el 8 de marzo de 2021 a través del Decreto Presidencial 198 el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres (PAM),⁷³ que reconoce explícitamente la persistencia de manifestaciones de violencia en la

<http://www.revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/465/507>

(Consultado el 20/08/2021).

⁷¹ HERNÁNDEZ GARCÍA, Y. (2017) *Violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en Moa. Estudio de caso en espacios de ruralidad, incesto y pactos de silencio*. En: Revista Novedades en Población [Internet]. Vol. 13, No. 25, pp. 56-71. Disponible en Wide Web: <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n25/rnp06117.pdf> . (Consultado 20/08/2021).

⁷² CABREJA PIEDRA, R. I. (2018). *Aproximaciones al contexto de la violencia de género en América Latina .El punto de mira desde la realidad cubana*. ISBN: 978-84-17270-83-4. Editor: Universidad de Sevilla, España, p. 121.

⁷³ GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA No. 14. ISSN: 1682-7511. La Habana. Disponible en: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/> (Consultado el 20/08/2021).

sociedad cubana, articuladas con esas relaciones desiguales de poder heredadas del machismo. Por tanto, destaca como una de las principales áreas de trabajo el escenario legislativo en torno a este tema.

Se trata de integrar en un solo documento todas las acciones que corresponden a los principios y postulados de nuestra Constitución relacionados con la igualdad. Además, responde a nuestros compromisos internacionales con plataformas de acción como la de Beijing, la CEDAW y la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenibles. Es decir, que estamos integrando en un solo documento objetivos, metas, acciones, que respondan integralmente a la agenda cubana para la igualdad de género.

En ese contexto, el documento programático se propone promover el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades; pero asumiendo como punto clave el reconocimiento de las limitantes que forman parte del panorama actual del país. Por eso, uno de los principales objetivos consiste en profundizar en los factores objetivos y subjetivos como expresiones de discriminación latentes en la sociedad cubana, que obstaculizan un mayor resultado económico, político, social y familiar.

A nivel general, el PAM contempla siete áreas de trabajo: el empoderamiento económico de las mujeres; el trabajo con la comunicación pública; la educación, prevención y trabajo social; el acceso a la toma de decisiones; el escenario legislativo que incluye el análisis del marco normativo y los sistemas de protección contra todas las formas de discriminación y violencia; la salud sexual y reproductiva y la necesaria producción de estadísticas e investigaciones. Este plan amplía e integra la voluntad política con metas, con tareas concretas, para avanzar.

El Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres se centra en seguir promoviendo el avance de las mujeres y la igualdad de derechos, oportunidades y posibilidades, refrendados en la Constitución de la República, así como profundizar en los factores objetivos y subjetivos que, como expresiones de discriminación,

persisten en la sociedad cubana, y obstaculizan un mayor resultado en lo económico, político, social y familiar, a fin de su eliminación.

Este Programa resume en medidas, acciones y objetivos el sentir y la voluntad política del Estado cubano sobre los temas que tienen que ver con la igualdad de género y la eliminación de estereotipos, prejuicios y discriminaciones. Legitima una práctica que en Cuba se ha venido haciendo desde el Triunfo de la Revolución e institucionaliza todas las políticas públicas en relación a las mujeres.

En cierto modo, continúa una herencia de trabajo desarrollado por la FMC que, desde 1997, coordina el Grupo Nacional de Atención a la Violencia de Género. El programa resulta un instrumento en manos de los organismos y las instituciones del Estado imprescindible para los análisis que tenga que ver con los adelantos de las mujeres y la igualdad de género.

El androcentrismo que rige la historia de Cuba hoy, no está basado solamente en el hecho de que los investigadores y pensadores fuesen hombres, sino que estos ya fuesen también mujeres están adiestradas en explicar la realidad bajo y a través del prisma de los modelos masculinos, desde esta perspectiva, por la forma de escribir y actuar lo que ha impregnado el estudio de las temáticas de las mujeres dentro de la historiografía cubana en la búsqueda del ensalzamiento.⁷⁴

Hoy juega un papel fundamental la conducta que asumirán nuestras féminas ante el actuar repudiable, atrasado, y desnaturalizado de muchos hombres y por qué no de otras mujeres también. En tanto que hemos constatado que en tiempos como estos el enemigo de la mujer es la propia mujer, que dotada de un pensamiento machista por siglos, de convencionalismos sociales, los prejuicios de raza, sexo, religión de moral, encuentran en la mujer que no ha logrado independizarse el más firme sostén que lleva a su resistencia pasiva. La costumbre hace que mire con ojos de cariño las

⁷⁴ SÓÑORA SOTO, I. (2011). *Feminismo y Género: El debate historiográfico en Cuba*. En: Hojas de Warmi., No. 16. ISSN-e: 20134827. Universidad de Oriente, Cuba, p. 10. Disponible en World Wide Web: <https://raco.cat/index.php/hojasWarmi/article/view/252945>. (Consultado el 10/09/2021).

cadenas que la han atado como a un perro al poste de la esclavitud y de la inferioridad.⁷⁵

Con el triunfo revolucionario, se expresa la voluntad política de eliminar cualquier forma de discriminación o violencia contra la mujer, concretada a través de un proyecto de equidad participativa. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos y ciertamente de avances alcanzados no se ha logrado tal propósito; la ideología patriarcal ha calado y perdurado en la sociedad, de manera particular en la familia cubana en comportamientos se exhiben en su cotidianidad de una manera más evidente a través de las relaciones sociales, culturales, económicas y religiosas, de modo tal que las manifestaciones de la violencia de género están presente de manera cotidiana. El patriarcado está tan metido en la vida de todas las personas, de todas las instituciones sociales, que cambiarlo se tomará mucho tiempo. Aunque presumiblemente la magnitud de la violencia de género no es igual a la de otros contextos, sus manifestaciones son las mismas que en todas partes: van desde las agresiones sutiles hasta la muerte.

II.3 Aproximaciones a la situación actual de la violencia de género en Cuba. Elementos que fundamentan la necesidad de una ley de protección integral para víctimas de violencia de género en Cuba.

Actualmente, la realidad que se está viviendo en Cuba respecto al tema abordado en nuestra investigación, está permeada de disímiles manifestaciones de violencia. Estas se han venido intensificando, condicionadas por las necesarias medidas de aislamiento social que vivimos en estos tiempos donde luchamos contra la expansión del coronavirus. Todo lo cual viene acompañado de un riesgo adicional para un número importante de mujeres que, en cualquier lugar del mundo y también en Cuba, viven situaciones de violencia en la pareja y su propio hogar.

⁷⁵ SABRAS ALOMA, M. (2003). *Feminismo. Cuestiones sociales y crítica literaria*. Editorial Oriente, Santiago de Cuba, p. 30.

La depauperación del feminismo en la academia y otros ámbitos de la sociedad cubana y el rechazo a este término constituyen cuestiones que evidencian que este rechazo esconde la misoginia vigente en buena parte de los espacios de poder.⁷⁶

El sistema social cubano ha garantizado las condiciones que propician la realización de los principios que recogen las diferentes leyes para proteger los derechos de la mujer. Sin embargo, existen en la legislación específica, (jurisdicción de lo penal), omisiones respecto a la violencia de género, ya que, aunque la legislación cubana contiene en sus diferentes instrumentos una serie de medidas que protegen y favorecen la plena incorporación de las mujeres en la sociedad, en condiciones de equidad con los hombres; en materia legal el tratamiento a la VIF (Violencia Intrafamiliar) resulta aún insuficiente.

En Cuba, aún pervive el sexismo, la invisibilidad del fenómeno, la inexistencia de normas y de leyes específicas sobre el tema.⁷⁷ Este criterio se fundamenta, quizás, en la propia carencia de una legislación especial, pero también en la ausencia de oportunas herramientas judiciales y sociales, toda vez que, como ciertamente apuntan Pérez y Barroso (2018):⁷⁸ “Necesitamos normas que no solo castiguen al infractor, sino que también asistan y protejan a las víctimas en los ámbitos personal, físico, emocional, laboral y patrimonial; que haga de manera expedita y lo menos victimizante posible; y que coadyuve a impulsar cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder generadoras de actos de violencia de género en la sociedad cubana actual”.

En la actualidad no existen en Cuba centros especiales como refugios y casas de acogida para la atención a las víctimas de violencia y sus hijos debido a las

⁷⁶ PEREA OZERIN, I. (2017). *Acción colectiva de las mujeres y procesos emancipadores en América Latina y el Caribe. Una mirada desde los casos de Cuba, Bolivia y Ecuador*. En: Foro Internacional [online]. Vol. 57, No. 4, ISSN: 0185-013X. Diciembre del 2017. México D.F., p. 929. Disponible en World Wide Web:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2017000400915&lng=es&nrm=iso (Consultado 18/08/2021).

⁷⁷ VALOR-SEGURA, I., EXPÓSITO, F., MOYA, M. y LÓPEZ, K. (2014). *Violence against women in Spain and Cuba: The same reality, two different visions*. En: International Journal of Social Psychology, Vol. 29, No. 1, p. 167. Disponible en World Wide Web: <http://dx.doi.org/10.1080/02134748.2013.878573> (Consultado el 11/09/2021).

⁷⁸ BARROSO GONZÁLEZ, J. L. y PÉREZ DUHARTE, A. (2018), op. cit., p. 297.

limitaciones económicas del país. Las mujeres en la Isla se enfrentan a dificultades relacionadas con el proceso penal y con ausencias en el sistema de prevención contra la violencia de género. Las limitaciones jurídico-penales de la legislación cubana en la temática se concretan en la carencia de un enfoque transversal de género en el Código Penal y en la inexistencia de una ley de protección integral a las víctimas.

A ello se suma la configuración de una ley penal androcéntrica, con legisladores mayoritariamente hombres, cuya máxima expresión se encuentra en la concepción explícita de patrones discriminatorios propios del modelo patriarcal, que trascienden el momento legislativo y llegan hasta los contextos de interpretación y aplicación de la norma, de argumentación jurídica y de ejecución penal.⁷⁹

Por su parte, no existe un reconocimiento legal de la existencia de la violencia intrafamiliar y esto puede encontrar justificación en que no es considerada como un fenómeno social requerido de atención prioritaria. Ante situaciones reales de violencia intrafamiliar, según nuestro propio ordenamiento jurídico, generalmente sólo podrá encontrar solución efectiva si los hechos revisten carácter de delito. Es decir, si el agresor constantemente ejerce el abuso físico podrá ser objeto de alguna medida (administrativa o penal), sólo si dicha agresión requirió de tratamiento médico especializado.

Otro tanto ocurre con el abuso emocional pues sólo las amenazas que ocasionan en la víctima un serio y fundado temor, tendrán respaldo legal, no así otras situaciones de violencia psicológica como gritos, desvalorizaciones, insultos y críticas permanentes que provocan un progresivo debilitamiento psíquico, en la persona que la recibe.⁸⁰

⁷⁹ ALEMÁN SALCEDO, E y PÁEZ CUBA, L.D. (2020). *La violencia de género en el ámbito de la pareja y la expareja. Reflexiones socio-jurídicas en torno a la protección integral de la víctima en Cuba y España*. En: Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. RPNS: 2346, ISSN: 2308-0132, Vol. 9, No. 2, Mayo-Agosto de 2021, p. 166. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322021000200011&lng=es&nrm=iso (Consultado 13/09/2021).

⁸⁰ HERNÁNDEZ PITA, I. (2013), op. cit., p. 30.

De igual manera, la legislación cubana traslada al régimen de contravenciones la amenaza al calor de la ira, multada con 20 pesos cubanos de acuerdo con el propio Decreto 141/88. En casos de configurarse el tipo penal de amenazas, previsto y sancionado en el artículo 284 del Código Penal (que opera como forma de violencia psicológica y suele preceder a los delitos de homicidios y asesinatos dirigidos a la mujer por su pareja o expareja), la decisión frecuente a la par de la sanción penal constituye un mero llamado de alerta a través de una advertencia oficial. Esta última representa una agravante prevista en el artículo 53 (n) de la ley ritual, mas no se configura ninguna medida de distanciamiento social por los malos tratos del agresor a la víctima, que bien pudiera constituirse como una de las sanciones accesorias del artículo 28.1.3, y así se tributaría al logro de una adecuada perspectiva de género.⁸¹

La ausencia de perspectiva de género en el Código Penal cubano, por ejemplo, en el delito de amenazas, hace que resulte intrascendente la violencia de género psicológica en cuanto a consecuencias penales, pese a que tales conductas suelen anteceder a delitos de homicidio o asesinato de las mujeres en sus relaciones de pareja o exparejas.⁸²

En los casos de violencia de género, la garantía de las mujeres de recurrir a la vía judicial representa una ventaja que en ocasiones se convierte en una limitante cuando estas se ven sometidas a diversas formas de violencia institucional. Este tipo de violencia se produce en las intervenciones jurídicas procedentes del sistema penal, el cual está mediado por prácticas androcéntricas y estereotipos de género.⁸³

Las instituciones son lugares o instancias a través de los cuales una sociedad, ofrece respuesta a necesidades o demandas de sus miembros y estos ejercen sus derechos y obligaciones por intermedio de ellas. Pero, como las instituciones están atravesadas por los mitos que distorsionan la real situación de la esposa maltratada y

⁸¹ ALEMÁN SALCEDO, E. y PÁEZ CUBA, L. D. (2020), op. cit., p. 167.

⁸² *Ídem*, p. 170.

⁸³ BODELÓN, E. (2014), op. cit., pp. 131-155.

los prejuicios sexistas, instaurados en la pervivencia de una cultura patriarcal, no satisfacen las demandas de las víctimas y perpetúan la impunidad del agresor.⁸⁴

Un elemento a tener en cuenta resulta el hecho de que la mujer decida no interponer la denuncia, a tal punto que no identifique los hechos como tales debido a la normalización de la violencia de género o, simplemente, porque su decisión esté motivada por el temor a afrontar las consecuencias. Estas últimas incluyen, en primer lugar, el daño psicológico que para ella genera; y, en segunda instancia, la inseguridad frente al sistema judicial.⁸⁵

En el caso del sistema penal cubano, la presencia de la figura del sobreseimiento provisional de las actuaciones, cuando la víctima renuncia a continuar con el proceso penal, es objeto de crítica. Su aplicación tiene efectos de sentencia absolutoria para el acusado, quien precisamente pudo inducir a su pareja o expareja a tomar tal decisión, motivada quizás por una fase de luna de miel en el ciclo de la violencia, o por otros delitos de coacción o amenazas no registrados. Y dicha influencia del victimario sobre la mujer agredida ocurre precisamente en Cuba porque no existen las órdenes de aislamiento. Esta resulta una deficiencia procesal lamentable, pues la inexistencia de medidas cautelares de alejamiento o restrictivas de la libertad de movimientos del inculpado, arriesga la seguridad personal de la víctima (al permitir el acercamiento de aquel a ella) y, a su vez, coarta su posibilidad de libre elección para continuar o no con el proceso penal.⁸⁶

En Cuba no existen normas legales específicas que reconozcan un tratamiento adecuado del “Síndrome de la Mujer Golpeada”, así como la ausencia de mecanismos de protección jurídica a las mujeres en esta situación y la no asistencia a los hombres violentos, favoreciendo así la comisión de estos hechos delictivos.⁸⁷

Hasta la fecha, las manifestaciones de violencia de género no están específicamente tipificadas como delito en Cuba. El Código Penal considera como agravante que la

⁸⁴ HERNÁNDEZ PITA, I. (2013), op. cit., p. 26.

⁸⁵ ALEMÁN SALCEDO, E. y PÁEZ CUBA, L. D. (2020), op. cit., p. 167.

⁸⁶ *Ídem*, p. 171.

⁸⁷ HERNÁNDEZ PITA, I. (2013), op. cit., p. 31.

víctima muera a manos de su pareja, pero la modificación que en su día produjo la Ley 87/1999 solo es aplicable en el momento irreversible que constituye el feminicidio. En ninguna de las once circunstancias del asesinato (art. 263, Código Penal) se contempla el ámbito familiar, como tampoco a las mujeres y niñas. Otros, como amenazas y violaciones, no hacen referencia directa a las víctimas que se encuentran en su domicilio.

El marco legal sobre la violencia de género en Cuba es mínimo. Para enfrentar la violencia de género en la nueva Constitución aprobada en el 2019 se incorporó en tres artículos, el tema de la violencia, violencia de género en el artículo 43, que es el que está relacionado con la igualdad entre mujeres y hombres, se incorporó un artículo específico en el tema de violencia familiar, y otro vinculado a la violencia contra niñas, niños y adolescentes; tenemos un artículo 40, que nos habla de que la dignidad humana es el centro del sistema jurídico y social cubano; un artículo 42 que está dirigido a la prohibición de todos los tipos de discriminación y potencia el principio de igualdad, que la propia Constitución establece .

El país cuenta además con el Código Penal y dos modificaciones de este, con condiciones que agravan la agresión si la víctima y el victimario tenían relaciones sentimentales preexistentes, o si la víctima es menor de edad, en los delitos contra la vida y la integridad física y en los delitos contra la infancia, la juventud y los delitos sexuales.

A pesar de que diferentes actos de violencia aparecen considerados en los apartados de nuestro Código Penal, la letra de alguno de estos documentos reproduce conceptos que aparecerían en legislaciones del pasado siglo colonial y que en modo alguno pueden considerarse aptas para cubrir jurídicamente las necesidades de la realidad actual. Asimismo, algunos preceptos limitan las posibilidades sociales de proteger a las personas contra ciertos actos de violencia.⁸⁸

⁸⁸ AGUILERA, D. (2001). "*La violencia intrafamiliar, tratamiento jurídico en Cuba*". Editorial Ciencias Sociales. La Habana, p. 27.

Son abundantes las experiencias nacionales de tipificación del feminicidio y de promulgación de leyes de protección integral a víctimas de violencia de género, no así en Cuba, país que no hace distinción sobre este penoso asunto en su ley penal sustantiva, como tampoco ha aprobado otras normativas encaminadas a proteger y rehabilitar a las víctimas de otros tipos de violencia de menor gravedad.

El Código Penal cubano recoge figuras delictivas que si bien no presentan elementos típicos especiales que los atemperan a las especificidades de la violencia de género, sí pueden calificarse en los casos que sean denunciados por mujeres violentadas. Aquí clasificarían los delitos de Amenazas, Coacción, Violación y Abusos Lascivos, Lesiones, Homicidios y Asesinato. Dentro de este último se recoge una modalidad de parricidio, en el artículo 264, que alcanza sancionar al cónyuge sea por matrimonio formalizado o no, si bien lo hace de manera limitada puesto que todas las agresiones no se cometen durante el trascurso de dicha relación. Es esta la figura delictiva de la ley penal sustantiva cubana que más se asemeja al feminicidio, pero sin duda carece de cardinales elementos propios de la conducta del feminicidio.⁸⁹

La existencia de un código que penaliza tales acciones no es suficiente, si existen personas comprometidas con hacer justicia que en ocasiones asumen posiciones sexistas, que limitan la transparencia para la solución de tales propósitos, constituyendo esto una debilidad. Se trata de cambios no solo de estructura, sino de procederes y modelos estereotipados que están en la conciencia de los individuos. Tampoco es posible suponer que los marcos legales son suficientes para elucidar o resolver todos los conflictos éticos.

La ley es fundamental para determinar los estándares mínimos que deben respetarse, pero es solo una de las dimensiones del actuar ético; la ética con frecuencia dicta acciones que van más allá de lo que requiere la ley, de hecho no es posible ni deseable que la ley cubra todo el espectro de la vida moral de individuos o sociedades. Sin embargo, la historia ha demostrado que ha sido necesario un enfoque más integral y sistemático, pues no han sido suficientes las condiciones

⁸⁹ RUIZ RODRÍGUEZ, L. R. y GONZÁLEZ AGUDELO, G. (2019), op. cit., p. 307.

jurídicas que refrendan la igualdad entre hombres y mujeres, teniendo en cuenta el fundamento patriarcal de nuestra cultura y tradiciones presentes en la conciencia de las personas y que, sin dudas, no han permitido avanzar todo lo que se hubiese querido al respecto.⁹⁰

Mientras tanto, las mujeres continúan en la situación de violencia machista y continúan enfrentando barreras importantes no solo en el acceso a la justicia, sino en la conservación de su propia vida. Entonces, es imprescindible dar el siguiente paso que asegure el acceso a la justicia y el cumplimiento de las normas que genere protocolos policiales para la violencia y sensibilización ciudadana para identificar las diferentes etapas de la violencia.

Entre las herramientas básicas para la protección de las mujeres se encuentra la emisión de leyes, porque de esa forma la Política Social contribuye desde el ordenamiento jurídico de la sociedad a intervenir en la atención y prevención a la VIF, y sobre todo a la visibilización del problema social más encubierto del mundo a la sombra de la intimidación familiar.

Todo lo anteriormente expuesto hace visible la necesidad de una Ley que proteja a las mujeres de violencia de género en Cuba. La ley debe ser integral. De otra forma, contemplando artículos o capítulos aislados dentro de otras normativas, solo va a traer distracciones, interpretaciones, falta de rigor e, incluso, pueden ocultarse determinadas manifestaciones (de violencia) dentro de otras. Además de la ley, un programa de capacitación a profesionales de la justicia. Para una interpretación equitativa de la norma, las y los juristas tenemos que ser lo suficientemente inclusivos y para eso es imprescindible la capacitación.

⁹⁰ DÍAZ CUELLAR, F. E. (2017). **La mujer cubana: evolución de derechos y barreras para asumir puestos de dirección**. En: Revista Médica Electrónica. Vol. 39, No. 5, ISSN: 1684-1824, Octubre del 2017. Matanzas, p. 400. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000500019 (Consultado el 18/08/2021).

II.4. Cuestiones que debe contener una futura ley de protección integral de víctimas de violencia contra la mujer en Cuba.

Las situaciones de dominio y violencia sobre el cuerpo de las mujeres continúan reproduciéndose al interior de los hogares, y también fuera de ellos. La Constitución cubana rubrica la igualdad entre todas las personas, pero lamentablemente no se concreta de esa forma en la vida cotidiana y son necesarias otras herramientas legales, pues aunque las leyes asimilan a las mujeres como iguales, en base a los derechos humanos para todos y todas, no lo somos de facto. De ahí que los procedimientos legales tampoco estén pensados desde las grandes brechas sociales que nos atraviesan al momento de acudir a la justicia.

En nuestro país se encuentran dadas todas las condiciones para una fuerte y amplia protección a las féminas, siendo en el caso de las sociales la existencia de violencia en todas sus formas de expresión, así como toda una historia de luchas de las féminas en Cuba por su emancipación, derechos y protección; por su parte las condiciones institucionales demuestran fehacientemente lo indispensable de un tratamiento adecuado a víctimas de violencia de género, pues si bien existe una voluntad política por parte del gobierno y la sociedad para el tema de la mujer violentada y su protección, muchas veces en estas mismas instituciones como PNR se produce la revictimización de las mujeres, dado esto por la presencia subyacente del patriarcado. En cuanto a los mecanismos normativos presentes en Cuba para la protección a las féminas es importante comentar que aún queda mucho por legislar, solo contando con un Código Penal y Constitución para brindar protección, los cuales son insuficientes.

Por todo lo antes expuesto y ante la ausencia de un mecanismo legal específico para la protección ante la violencia ejercida contra las mujeres en Cuba, es que reviste gran importancia la implementación de una Ley Integral que regule todos los aspectos de la lucha por la no violencia. En nuestro parecer la Ley Integral de Protección hacia las víctimas de violencia de género en Cuba, debe contener de manera insoslayable los siguientes aspectos:

II.4.1 Respeto a la estructura del marco legislativo y su contenido

El **objetivo** que se percibe con la legislación es el siguiente:

Prevenir y minimizar todo tipo de violencia que se suscite contra las mujeres por razones de género, en cualquier etapa de su vida, desde niña hasta adulta mayor, tanto en el ámbito público como el privado.

Los **principios** que deben presidir la ley son los siguientes:

Especialización: Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.

No criminalización: Las autoridades, respetando lo que establece el ordenamiento jurídico, no tratarán a la víctima sobreviviente como responsable o provocadora de la comisión de los hechos que denuncie.

No revictimización: Ninguna mujer será sometida a nuevas agresiones o vejaciones, y se tratará de reducir a la mínima expresión, por todos los medios posibles, los efectos nocivos derivados de su revictimización por personas que intervengan en los procesos de investigación del hecho, prevención, atención, protección, reparación y juzgamiento.

Confidencialidad: Se deberá guardar secreto sobre los asuntos privados de las mujeres víctimas, hasta tanto no demuestre interés en hacerlos públicos. Ello no impedirá que las autoridades procedan con la denuncia y procesamiento de los casos de violencia al tener conocimiento de estos.

Gratuidad: Todos los mecanismos, procedimientos y cualesquiera otros trámites derivados, realizados por entidades públicas, serán gratuitos.

Empoderamiento: Se realizará un conjunto de acciones de empoderamiento con las mujeres víctimas para garantizar que estas logren el ejercicio pleno de sus derechos

a pesar de su condición de vulnerabilidad asociada a los actos violentos que han sufrido.

Laicidad: Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.

Intersectorialidad: Se deben combinar programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.

Integralidad: Se refiere a la coordinación y articulación de las instituciones del Estado para el tratamiento de la violencia contra la mujer en todas las aristas del fenómeno.

Prioridad absoluta: Se refiere otorgar máxima prioridad al problema abordado en la ley por todas las instituciones implicadas, a fin de alcanzar el respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en cualquier ámbito.

Sujetos de Derechos: Es el sujeto específico al cual se dirige la norma. En este caso serán todas las mujeres que sufran de violencia doméstica y familiar. La ley deberá aplicarse en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Sujetos Obligados: Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades. También toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio cubano, deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

II.4.2 Respecto a la definición de los tipos de violencia:

Violencia física: Cualquier acción directa o indirecta, no accidental que pone en daño la integridad corporal de la mujer o sufrimiento físico contra esta, que produzca como resultado una lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

Violencia psicológica: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.

Violencia sexual: Acción que obliga la mujer a participar en interacciones sexuales mediante la fuerza, la intimidación o el uso de los mecanismos que anulen o limiten la voluntad o la libertad sexual de la mujer. Incluyendo transmisión intencional de enfermedades sexuales y violaciones en el matrimonio.

Violencia económica o patrimonial: Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.

Violencia simbólica: Toda conducta dirigida a consolidar a través de símbolos, mensajes, íconos, valores, las relaciones de dominación, discriminación, subordinación de las mujeres a los hombres.

Violencia intrafamiliar: Cualquiera de las conductas antes descritas cuando se produce dentro del propio seno familiar.

Violencia institucional: Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta Ley.

II.4.3 En cuanto a la atención a la víctima y al agresor

Instituciones implicadas:

- **Federación de Mujeres Cubanas:** Organización de masas que desarrolla políticas y programas encaminados a lograr el pleno ejercicio de la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad. Creó las Casas de Orientación a la Mujer y la Familia con el objetivo de brindar ayuda a las mujeres que tengan problemas en el hogar relacionados con el alcoholismo, la violencia intrafamiliar, los divorcios.

- **Ministerios de Educación, de Educación Superior, de Cultura, del Interior, con mención especial a la Policía Nacional Revolucionaria, y de Salud Pública, con mención especial al Instituto de Medicina Legal:** Actúan desde sus respectivos cargos en la protección y esclarecimiento y tratamiento de los problemas relacionados con la violencia hacia la mujer. En el caso de la PNR esta juega un importante papel en la temática de interés de este trabajo de investigación por ser una de las primeras instituciones donde se dirigen las víctimas de violencia buscando protección. Los Ministerios de Educación y Educación Superior tienen una labor educativa primordial para las nuevas generaciones y la comunidad. Similar responsabilidad se le confiere al Ministerio de Cultura. En suma estas instituciones son responsables, entre otras, de llevar adelante el Programa Nacional para el Adelanto de las Mujeres.

- **Las Comisiones de Prevención Social adscritas los Consejos Populares del Poder Popular y los servicios de asistencia social:** Su principal objetivo es

desarrollar el trabajo de prevención y atención social de forma directa, organizada y planificada sobre aquellas personas que lo requieran.

- **Centro Memorial Martin Luther King:** Es una asociación macroecuménica de inspiración cristiana de reflexión y solidaridad. Su labor está en el compromiso consciente, rebelde y profético con el pueblo cubano, en defensa de la vida plena para todos los seres humanos, sin discriminaciones.

- **Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX):** Institución docente, investigativa y asistencial, en el área de la sexualidad humana. Aborda un estudio integral de la sexualidad. Gestiona la aplicación de la política cubana de educación sexual al coordinar la participación con entidades y organismos que se encargan de la comunicación social, la orientación y el la terapia sexual, para contribuir a que el ser humano viva su sexualidad de forma sana, plena, placentera y responsable.

- **Centro Oscar Arnulfo Romero (OAR):** Es una institución de inspiración cristiana de la sociedad civil socialista cubana. Su objetivo general es promover relaciones equitativas de género en la sociedad cubana contemporánea, desde una espiritualidad comprometida con la solidaridad, pluralidad y la participación.

- **Grupo Nacional para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar:** Coordinado por la Dirección de la FMC. Su objetivo ha sido diseñar y cumplimentar un plan de acción conjunto y fundamentar propuestas a otros factores de la sociedad, cuando corresponde, con el encargo de atender de manera integral el problema social de violencia de género. Ha estado encaminado a la capacitación, al trabajo preventivo- educativo, la atención social a las víctimas, al análisis de la legislación y su aplicación en esta materia, a la divulgación y al fomento de las investigaciones.

Sin los cambios en los patrones sociales y culturales no es posible erradicar la violencia de género, ni la que se produce y reproduce institucionalmente. Según Bolea (2007)⁹¹, *“más útil que seguir endureciendo la reacción penal sería*

⁹¹ BOLEA, C. (2007). *En los límites del derecho penal frente a la violencia doméstica y de género*. En: Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. Vol. 9, No. 2, ISSN: 1695 0194, p. 26.

concentrarse en mejorar los medios para garantizar una protección efectiva de las víctimas”, ya sea a través del respaldo jurídico, social, institucional o gubernamental, el cual requiere de efectivas normas, protocolos de atención, políticas públicas y estrategias específicas, para brindar al fenómeno de la violencia de género un

Atención a la víctima:

Se realizará a partir de las siguientes acciones:

- Brindar asistencia integral de manera multidisciplinaria.
- Promover casas de acogida y refugios que les provea la salida inicial de su situación y el acompañamiento necesario para continuar el proceso desde el punto de vista psicológico y jurídico.
- Fomentar mayor cantidad de servicios especializados de atención a las víctimas y ofrecer conocimiento de los mismos a la población.
- Brindar a las víctimas diversos espacios de ayuda y denuncia, con personal preparado para atenderlas y acompañarlas mientras rompen el ciclo de violencia.
- Implementar tratamiento psicológico también para la familia, grupos de autoayuda y recuperación de daños dirigidos a proteger a las mujeres en las familias, en la comunidad.
- Asistir y proteger a las víctimas en los ámbitos personal, físico, laboral, emocional y patrimonial y lo menos victimizante posible y que coadyuven a impulsar cambios en los patrones socioculturales y patriarcales que sostienen actos de violencia en la sociedad cubana actual.

Atención al agresor:

Estará enfocada en las siguientes acciones:

- Tener una visión del maltratador no tanto desde el derecho, sino también desde la psicología, no convirtiéndolo en víctima, pero sí ayudándolo a reformarse.

- Pronunciarse a favor de un tratamiento psicológico para el agresor como tratamiento a su conducta.
- Ofrecerle de manera obligatoria terapias en aras de procurar su rehabilitación y reformar su conducta violeta y machista.
- Fomentar acciones resocializadoras integrales y especializadas sobre el infractor, encaminadas a erradicar su conducta violenta.

II.4.4 En cuanto al proceso judicial y las garantías procesales

El **Protocolo de Atención a la Violencia de Género** en nuestro país deberá enfocarse en las siguientes actividades:

- Establecer en la legislación penal sustantiva nuevas figuras o darle tratamiento más particularizado a las ya existentes con el fin de reprimir conductas que afecten tanto a la familia, la niñez, la juventud y la mujer con un alto grado de adaptación a las conductas que más afectan a este segmento poblacional.
- Crear Juzgados Especiales de Violencia contra la Mujer, legitimados para conocer los asuntos tanto en el orden penal como en el civil, en tanto concierne asuntos tales como: filiación, maternidad y paternidad, nulidad del matrimonio, separación y divorcio, guarda y custodia de hijos e hijas menores o sobre alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores, entre otros. Dichos temas se verán en estos juzgados siempre que estén relacionados con actos violentos sobre la mujer.
- La conciliación y mediación quedan en principio prohibidas, tomando en cuenta que en estos casos las víctimas de violencia de género no se encuentran en igualdad de condición, requisito indispensable para que este acto se lleve a cabo. No obstante, valoradas las circunstancias del caso y los implicados por la autoridad judicial y los especialistas del equipo multidisciplinario, si se considera que dadas las características particulares no implicará un acto que provoque un incremento desproporcionado de la victimización y los efectos psicológicos a la víctima, se

procederá a autorizar de manera excepcional, previa manifestación de voluntad de la víctima y el victimario.

- Crear protocolos policiales especializados para la violencia que sufren las féminas, con el objetivo de que las mismas logren sentirse seguras, escuchadas y atendidas en el momento en que acuden a una estación de policía a interponer denuncia. Se trata, de establecer reglas más eficientes para la protección de las mujeres como víctimas frecuentes. Una vía para que esto se logre podría ser la creación de una división específica para delitos por violencia machista, tal y como sucede actualmente en Cuba con los menores de edad. De esta forma, la policía dispondría de una guía de actuación especializada con la cual comprometerse en estos casos.
- Es imprescindible que el personal que participe en el proceso penal de actos de violencia de género sea un personal capacitado para tratar los asuntos con un enfoque de género, pues de lo contrario puede colocar la responsabilidad de la agresión sobre la víctima, además se corre el riesgo de continuar el sufrimiento de la víctima y llevarla a desistir del proceso, dando al traste con un alto riesgo de impunidad para los agresores.
- Establecer garantías procesales tales como respeto a su intimidad, acceso a la información, solicitar medidas de emergencia, protección y de carácter cautelar en caso de que se otorgue la libertad anticipada al agresor.
- Realizar acciones de sensibilización ciudadana para identificar las diferentes etapas de la violencia, lo cual debe hacerse desde la base, en los centros educativos, a través de espacios y debates donde se debe poner al descubierto dicho problema, con las características propias del mismo, siendo una manera temprana y eficaz de aprehensión de las diversas formas en que puede manifestarse el fenómeno de la violencia de género; de esta forma contribuir paulatinamente a la desarticulación del patriarcado, latente en las diferentes formas de actuar y pensar de la ciudadanía cubana.

- Modificar la operatoria del personal que atiende los asuntos de violencia hacia las mujeres en las instituciones destinadas a afrontar este fenómeno y poder brindar así un tratamiento más justo a las mujeres víctimas de violencia que, por haber vivido una historia de maltrato, establecen una relación de supervivencia con la pareja.
- Realizar trabajo preventivo y el tratamiento especializado a las víctimas de violencia en coordinación con las instituciones del Estado a través de la incorporación de medidas educativas, preventivas y de sensibilización. Para materializar lo anterior se propone la creación de las Casas de Acogidas a mujeres víctimas de violencia, constituyendo espacios destinados para salvaguardar a la fémina y en su caso al hijo de la misma en tanto no tenga donde ir y esté enfrentando penalmente a su agresor.
- Tipificar como delito el Femicidio en la Ley Integral de Protección a Víctimas de Violencia de Género que se propone, siendo este la expresión más cruenta de este tipo de actos al culminar con la muerte de la mujer.
- Realizar informes interdisciplinarios con el fin de determinar tanto los daños físicos como psicológicos y económicos sufridos por la denunciante.

II.4.5 Naturaleza y acciones precautelares y cautelares

- Implementar medidas cautelares de alejamiento o restrictivas de la libertad de movimientos del inculpado.
- El abandono inmediato del hogar al presunto agresor, independientemente de su titularidad.
- Ordenar al presunto agresor recibir la atención psicológica y compensar los posibles daños ocasionados a la mujer.
- Prohibición al agresor que se aproxime a la persona protegida en cualquier lugar donde se encuentre a través de la previsión de las órdenes de protección, tan necesarias para asegurar el distanciamiento entre el agresor y la víctima.

Aunque se hace imprescindible la implementación de la citada Ley Integral en Cuba, con los objetivos de la conceptualización y el tratamiento a todo tipo de violencia con

un enfoque preventivo, educativo y sancionador, es fundamental comprender que esta única ley no va a resolver todos los problemas de violencia de género. Por lo cual estamos apostando por generar toda una amplia infraestructura que sirva de sostén a la misma a través del perfeccionamiento de todo el entramado jurídico que incluye las normas sustantivas y las procesales, así como los protocolos de atención. De tal modo las propuestas que presentamos en este trabajo de cara a una futura Ley constituyen solo una contribuirían a la manera en que debe abordarse con perspectiva de género esta problemática, convencidos de que a esta arista jurídico-normativa deberán sumarse estrategias que contengan actividades sociales, preventivas, educativas, institucionales y procedimentales con la finalidad de ofrecer una protección específica e integral a los problemas de la violencia contra las féminas en Cuba.

Desde el punto de vista jurídico nuestra Constitución de 2019 ha establecido las pautas fundamentales para el respeto a los derechos de las personas, entre ellos se encuentra el paradigmas de la igualdad, y se ha pronunciado expresamente contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres, poniendo a elevada altura el listón para el legislador cubano y los actores que deben lidiar con este nocivo fenómeno en nuestro país. Una Ley Integral puede contribuir a ese noble objetivo que plantea la Ley Fundamental de la República de Cuba, lo cual pondría a nuestro país en el contexto actual de protección integral de las mujeres víctimas de violencia, lo que no significa que con ello se resuelva dicha problemática, pero sin dudas será un avance extraordinario en aras de continuar enalteciendo a la mujer en el prominente sitio que le corresponde en este proyecto social que abrazamos todos los cubanos y cubanas.

CONCLUSIONES

Primera: La violencia contra las mujeres es un problema antiguo, determinado por las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, un sistema patriarcal que no solo la genera sino que también la legitima y normaliza. Su enfrentamiento ha estado mediatizado por una serie de condicionamientos que han propiciado la concientización de las sociedades y los Estados sobre la nocividad de este fenómeno, lo que unido a la presión cada vez mayor de los movimientos feministas se ha traducido en un empoderamiento progresivo de las mujeres; ello ha impactado también en los pronunciamientos que al respecto han realizado la ONU y otras organizaciones internacionales y regionales

Segunda: El papel de la mujer en las sociedades y las luchas por la erradicación de la desigualdad y la violencia que se ejerce contra estas se ha venido colocando en las agendas políticas de los Estados, de tal modo que con su actuar ha permitido concienciar al mundo sobre las consecuencias de la discriminación de las mujeres a la vez que ha sido el entorno idóneo para el establecimiento de los nuevos mecanismos jurídicos internacionales que protegen a la mujer de todo tipo de violencia.

Tercera: La lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres ha encontrado espacio en las políticas públicas de muchos Estados, en los cuales se ha desarrollado un movimiento legislativo en aras de hacer frente a este flagelo. Las legislaciones del área iberoamericana estudiadas en el presente trabajo son de segunda generación, a excepción de Brasil. Independientemente de sus diferencias se trata de legislaciones integrales dado que además de tipificar, en casi todas, el delito de feminicidio, se ocupan de brindarles a las víctimas una protección multidisciplinaria, ofrecen tratamiento especializado también a los victimarios, e incorporan medidas educativas, preventivas y de sensibilización.

Cuarta: La sociedad cubana ha mantenido históricamente una estructura patriarcal que sitúa a la mujer en situación de subordinación y sumisión con respecto al varón. La valentía y el tesón de muchas mujeres contribuyeron a la aparición de los movimientos feministas, cuya lucha pretende reivindicar sus derechos y que las mujeres superen su situación de subordinación y violencia. El feminismo no pretende suplantar el patriarcado por un matriarcado sino favorecer la emergencia de una sociedad igualitaria, donde hombres y mujeres, de conjunto, diseñen un modelo de convivencia basado en el respeto y reconocimiento mutuos.

Quinta: Con el triunfo revolucionario se brindó mayor atención a la situación de las mujeres en Cuba, como expresión de la voluntad política del gobierno para eliminar cualquier forma de discriminación o violencia hacia estas. A pesar de ello, aún persiste la mentalidad patriarcal. Si bien la envergadura de la violencia de género no es similar a la de otras latitudes, sus expresiones sociales son semejantes. De ahí que el abordaje de este fenómeno exige una atención integral, unida a los esfuerzos para que no se naturalice ni justifique.

Sexta: En Cuba existen una serie de condicionamientos que fundamentan la necesidad de aprobar una Ley Integral de Protección a Víctimas de Violencia de Género. Desde el punto de vista social se perciben preocupantes niveles de violencia en todas sus formas de expresión; por su parte, si bien se cuenta con una red de instituciones encargadas de abordar este fenómeno, no siempre se logra el objetivo satisfactoriamente, produciéndose procesos de revictimización de las mujeres. En cuanto a los mecanismos normativos presentes en Cuba, solo se cuenta con la Constitución y el Código Penal, normativas que resultan insuficientes.

Séptima: Los principales aspectos que debe contener una hipotética y futura norma jurídica como la que se propone son los siguientes: los objetivos de la Ley, los principios que la sustentan, la definición de los tipos de violencia que serán objeto de aplicación de la norma, los sujetos a los cuales está dirigida; las instituciones obligadas a aplicarla, el tratamiento que se dispensará a las víctimas y a sus agresores, las garantías sociales y procesales a las víctimas; los marcos en los que

se permitirán procesos de mediación, las diferentes medidas cautelares que se dispondrán, y también esta ley deberá tipificar el delito de Femicidio.

RECOMENDACIONES:

Primera: A la Comisión de Asuntos Jurídicos y Constitucionales de la Asamblea Nacional del Poder Popular: incluir en la agenda de análisis de futuras normas jurídicas las propuestas del presente Trabajo de Diploma a fin de evaluar la posibilidad de aprobar una Ley de Protección Integral de Mujeres Víctimas de Violencia en Cuba que contenga los elementos que se han descrito y fundamentado en esta investigación.

Segunda: Al Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas: Incorporar el presente Trabajo de Diploma como material bibliográfico para la enseñanza tanto de pregrado como de postgrado, en especial en las asignaturas Derecho Penal Especial, Criminología, y Violencia y Victimización, para contribuir a una mayor visibilización del tema y la continua profundización del mismo.

BIBLIOGRAFÍA:

TEXTOS:

1. AGUILERA, D. (2001). **“La violencia intrafamiliar, tratamiento jurídico en Cuba”**. Editorial Ciencias Sociales. La Habana.
2. ACALE SÁNCHEZ, M. (2013). **Justicia penal y género**. En: Revista Electrónica de Derecho Penal. Vol. 1, No. 1. s/e. Universidad de Cádiz, España.
3. ACALE SÁNCHEZ, M. (2013). **Violencia de género y/o violencia doméstica: modelos de intervención**. En: Revista del Ministerio Público de la Defensa. No. 8. ISSN: 1850 4027. Editora: Stella Maris Martínez. Buenos Aires.
4. ALEMÁN SALCEDO, E. y PÁEZ CUBA, L. D. (2020). **La violencia de género en el ámbito de la pareja y la expareja. Reflexiones socio-jurídicas en torno a la protección integral de la víctima en Cuba y España**. En: Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina. RPNS: 2346, ISSN 2308-0132, Vol. 9, No. 2, Mayo-Agosto de 2021. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?sript=sci_artext&pid=S2308-01322021000200011&lng=es&nrm=iso (Consultado 13/09/2021).
5. ASUA, A. (2005). **Las recientes medidas de prevención de la violencia de género en el ámbito de pareja en la legislación española**. En: Panorama Internacional del Derecho de Familia. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, Tomo II. Coordinadora Rosa María Álvarez de Lara, Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.
6. BARROSO GONZÁLEZ, J. L. y PÉREZ DUHARTE, A. (2018). **“La violencia de género desde la perspectiva del Derecho Penal en Cuba”**. En: Salud, malestares y problemas sexuales. Textos y contextos. Compiladoras: Beatriz Torres Rodríguez y Ada Caridad Alfonso Rodríguez. Volumen VIII. ISBN del Volumen: 978-959-7257-02-8. Editorial CENESEX. La Habana.

7. BARTRA, E. (2000). **“Tres décadas de neofeminismo en México”**. En: *Feminismo en México, ayer y hoy*. Poncela, A. (Coord.). Editor: Universidad Autónoma Metropolitana. México D.F.
8. BERMÚDEZ JORGE, A. A. y BARROSO GONZÁLEZ, J. L. (2019). ***Feminicidios en Cuba: Un problema latente disfrazado de homicidio***. Editorial Jurídica Continental. San José, Costa Rica.
9. BODELÓN, E. (2014). ***Violencia institucional y violencia de género***. En: *Revista Anales de la cátedra de Francisco Suárez*. Vol. 48. ISSN del volumen: 0008 7750. Editor: Universidad Autónoma de Barcelona. Barcelona.
10. BOLEA, C. (2007). ***En los límites del derecho penal frente a la violencia doméstica y de género***. En: *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, Vol. 9, No. 2, ISSN: 1695 0194. Disponible en World Wide Web: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-02.pdf> (Consultado el 13/09/2021).
11. BOLEN, J. S. (2006). ***Mensaje urgente a las mujeres***. Editorial Kairós, Barcelona.
12. BRACAMONTES RAMÍREZ, P.E. (2014). ***Regulación Legal de la Violencia de Género: Análisis Comparado de la Legislación Española y Mexicana***. Tesis doctoral. Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Valencia.
13. CABREJA PIEDRA, R. I. (2018). ***Aproximaciones al contexto de la violencia de género en América Latina .El punto de mira desde la realidad cubana***. ISBN: 978-84-17270-83-4. Universidad de Sevilla, Sevilla.
14. CASADO FERNÁNDEZ, A. (2012). ***Cuerpos (h)errados: mujer y prisión en la narrativa cubana contemporánea***. En: *Revista Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*. Vol. 30, No. Especial, Febrero del 2013, pp. 195-205. Disponible en World Wide Web: https://doi.org/10.5209/rev_DICE.2012.v30.41371 (Consultado 15/07/2021).
15. CASTELLS, M. (1998). ***La era de la información: Economía, sociedad y cultura***. Editorial Alianza, Madrid.

16. CHÁNOBAS SÁNCHEZ, T. (2014) **Emancipación femenina en Cuba: entre el patriarcado tradicional y el paternalismo socialista, rupturas y continuidades**. Trabajo Fin de Grado, Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza, Zaragoza.
17. COLECTIVO DE AUTORES (2005) **Convivir en Familia sin Violencia**, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), Casa Editora Imágenes, La Habana.
18. COLECTIVO DE AUTORES (2006) **Violencia Intrafamiliar en Cuba. Aproximación a su caracterización y recomendaciones a la Política Social**, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), Casa Editora Imágenes, La Habana.
19. COLECTIVO DE AUTORES (2008) **“Violencia Intrafamiliar en Cuba”**. En Revista Temas, Centro de Investigaciones Psicológicas y Sociológicas (CIPS), La Habana.
20. DE LUJAN PIATTI, M. (2013). **Violencia contra las mujeres y alguien más...** Tesis doctoral. Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Valencia.
21. DÍAZ CUELLAR, F. E. (2017). **La mujer cubana: evolución de derechos y barreras para asumir puestos de dirección**. En: Revista Médica Electrónica. ISSN: 1684-1824, Vol. 39, No. 5, Octubre del 2017, Matanzas, p. 1185. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1684-18242017000500019 (Consultado el 18/08/2021).
22. ENGELS, F. (1988). **El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado**. Editorial Endymión, Madrid.
23. FERREIRA, G. (1989). **La mujer maltratada**. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

24. FERREIRA, G. (1992). **Hombres violentos, mujeres maltratadas: Aportes a la investigación y tratamiento de un problema social**. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.
25. FERRER LOZANO, D.M. (2015). **Secretos de Convivencia**. En: Comunicación, Violencia y Relaciones Humanas. Universidad Central "Marta Abreu" de Las Villas: Editorial Samuel Feijóo, Santa Clara.
26. GONZÁLEZ MEDINA, J. (2015). **Violencia de género y homicidio en la pareja en La Habana (2009-2010)**. En: Revista Cubana de Tecnología de la Salud., Vol 6, No. 4. ISSN: 2218-6719, La Habana. Disponible en World Wide Web: <http://www.revtecnologia.sld.cu/index.php/tec/article/view/134> (Consultado el 10/08/2021).
27. HEIM, D. (2014). **Acceso a la justicia y violencia de género**. En: Revista Anales de la Cátedra Francisco Suárez. Vol. 48. Editorial Universidad de Granada. Disponible en World Wide Web: <http://dx.doi.org/10.30827/acfs.v48i0.2782> (Consultado 25/03/2020).
28. HERNÁNDEZ GARCÍA, Y. (2017) **Violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes en Moa. Estudio de caso en espacios de ruralidad, incesto y pactos de silencio**. En: Revista Novedades en Población [Internet]. Vol. 13, No. 25, pp. 56-71. Disponible en World Wide Web: <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n25/rnp06117.pdf> (Consultado 20/08/2021).
29. HERNÁNDEZ GARCÍA, Y. (2019) **Violencia de género, feminismo y representación en Cuba**. En: Revista de Estudios Feministas [Internet], Vol. 27, No. 1, pp. 1-15 .Disponible en World Wide Web: <https://www.scielo.br/pdf/ref/v27n1/1806-9584-ref-27-01-e53719.pdf> (Consultado 20/08/2021).
30. HERNÁNDEZ PITA, I. (2013). **Violencia contra las mujeres. Respuesta legal e institucional. El caso cubano**. Revista Eleuthera, Vol. 8. Enero-Junio 2013. Editorial Caldas, Bogotá.

31. IGAREDA GONZÁLEZ, N. (2014). **Críticas al derecho y el sujeto “mujeres” y propuestas desde la jurisprudencia feminista**. En: Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho. No. 30. ISSN: 1138 9877. Disponible en World Wide Web: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/4107> (Consultado el 25/03/2020).
32. JIMÉNEZ, E. P. (2020). **Los delitos violentos de menor entidad como antesala de actos de Femicidio. Estudio de casos en la provincia de Villa Clara**. Trabajo de Diploma. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas, Santa Clara.
33. LAMAR, H. (1923). **Lucha contra la prostitución y la trata de blancas**. En: Revista Bimestre Cubana., No. 18. Marzo-Abril de 1923. Disponible en World Wide Web: <https://hdl.handle.net/2027/txu.059173018108238> (Consultado 18/08/2021).
34. LERNER, G. (1990). **La Creación del Patriarcado**, Editorial Crítica, Barcelona.
35. MESA, O. (2007). **Derecho de Familia Cubano**. Empresa Editorial Poligráfica Félix Varela, La Habana.
36. MESA, O. (2009). **Estudios sobre la historia del Derecho en Cuba**. Editorial Ciencias Sociales, La Habana.
37. MOLINA, C. (1994). **Dialéctica Feminista de la Ilustración**. Editorial Anthropos, Madrid.
38. MOLINA, C. (2003). **“Género y poder desde sus metáforas. Apuntes para una topografía del patriarcado”**. En: Del sexo al género. Los equívocos de un concepto. Tubert, S (Coord). ISBN del Volumen: 8437621089. Editorial Literaria, Valencia.
39. OÑA, M. C. (2000). **“Victimización Familiar y Previa en mujeres comisoras de Homicidio y Asesinatos”**. Tesis de Maestría, Facultad de Derecho, Universidad de La Habana, La Habana.

40. PEREA OZERIN, I. (2017). ***Acción colectiva de las mujeres y procesos emancipadores en América Latina y el Caribe. Una mirada desde los casos de Cuba, Bolivia y Ecuador.*** En: Foro Internacional [online]. Vol. 57, No. 4, ISSN: 0185-013X, Diciembre del 2017. Ciudad de México, p. 929. Disponible en World Wide Web: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2017000400915&lng=es&nrm=iso (Consultado 18/08/2021).
41. PÉREZ DEL CAMPO NORIEGA, A. (2008). ***“Origen y Transmisión de la violencia de género”.*** En: *Violencia de Género: una visión multidisciplinar.* San Segundo, T. (Dir.). Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid.
42. PIGNOT, E. (2010). ***El asociacionismo negro en Cuba: una vía de integración en la sociedad republicana 1920-1960.*** En: *Revista de Indias*, Vol. 70, No. 250, pp. 837-862. Disponible en World Wide Web: <https://doi.org/10.3989/revindias.2010.027> (Consultado el 15/07/2021).
43. PROVEYER, C. (1999). ***“Violencia ejercida contra mujeres españolas y cubanas. Un acercamiento a su estudio”.*** En: *Revista Sexología y Sociedad*, Vol. 5, No. 13. La Habana.
44. PROVEYER, C. (2014). ***Violencia de género. Aproximación desde la realidad cubana.*** En: *Revista de Internet Sexología y Sociedad*. Vol. 20, No. 1, ISSN: 1682-0045, La Habana, p. 13. Disponible en World Wide Web: <http://www.revsexologiaysociedad.sld.cu/index.php/sexologiaysociedad/article/view/465/507> (Consultado el 14 /08/2021.)
45. RODRÍGUEZ, G. y CABALÉ, E. (2018). ***Criminalización específica o especial de la violencia de género (el femicidio). ¿Solución o problema?*** En: *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, Vol. 6, No. 3. ISSN: 2308 0132. Septiembre-diciembre de 2018. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322018000300002&lng=pt&nrm=iso (Consultado el 13/09/2021).

46. RUBIERA CASTILLO, D. (2016). **Desafío al Silencio**. Editorial Ciencias Sociales, La Habana.
47. RUIZ RODRÍGUEZ, L. R y GONZÁLEZ AGUDELO, G. (2019). **Transiciones de la política penal ante la violencia**. Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica.
48. SABRAS ALOMA, M. (2003). **Feminismo. Cuestiones sociales y crítica literaria**. Editorial Oriente, Santiago de Cuba.
49. SHINODA BOLEN, J. (2006). **Mensaje urgente a las mujeres**. Editorial Kairós, Barcelona.
50. SILVA GONZÁLEZ, J. L. y PÉREZ VELIZ, A. (2017). **Enfoque de género en la evolución del ordenamiento jurídico cubano y su manifestación en el derecho penal actual**. En: Revista Estudios del Desarrollo Social. Vol. 5, No. 2, ISSN: 2308-0132, Mayo-Agosto del 2017. La Habana, p. 67. Disponible en World Wide Web: http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S2308-01322017000200007&script=sci_arttext&tlng=pt (Consultado el 14/08/2021).
51. SÓÑORA SOTO, I. (2011). **Feminismo y Género: El debate historiográfico en Cuba**. En: Hojas de Warmi., No. 16. ISSN-e: 20134827. Universidad de Oriente, Cuba, p. 10. Disponible en World Wide Web: <https://raco.cat/index.php/hojasWarmi/article/view/252945> (Consultado el 10/09/2021).
52. SPÓSITO PESSOA DE MELO, D. (2012). **Violencia contra la mujer y políticas públicas: evaluación de las políticas de asistencia a las mujeres en situación de violencia de la ciudad de Recife/Pernambuco/ Brasil**. Tesis doctoral. Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Valencia, Valencia.
53. VALOR-SEGURA, I., EXPÓSITO, F., MOYA, M. y LÓPEZ, K. (2014). **Violence against women in Spain and Cuba: The same reality, two different visions**. En: International Journal of Social Psychology, Vol. 29, No. 1, p. 167. Disponible en

World Wide Web: <http://dx.doi.org/10.1080/02134748.2013.878573>.(Consultado el 11/09/2021).

54. VASALLO BARRUETA, N. (1995). *La evolución del tema mujer en Cuba*. En: Revista Cubana de Psicología. Vol. 12, No. 1-2. La Habana.
55. WOLLSTONECRAFT, M. (2004). *Vindicación de los derechos de la mujer*. Editorial Cátedra- Instituto de la Mujer, Madrid.

LEGISLACIONES

NACIONALES:

1. Constitución de la República de Cuba de 24 de febrero de 2019.
2. Decreto Presidencial 198, Gaceta Oficial de la República de Cuba No.14. ISSN 1682-7511.
3. Ley N° 62 de 1987 Código Penal Cubano.
4. Ley 779 de febrero de 2012: Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres. Nicaragua.
5. Ley 11.340/2006: Ley Maria da Penha. Brasil.
6. Ley 26.485 de 2009: Ley 26.485 De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Argentina.
7. Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre: Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, última modificación: 4 de agosto de 2018. España.
8. Decreto 520 de 2012. Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres. El Salvador.

INTERNACIONALES:

1. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1997). **Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979.
2. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS. **Declaración de Beijing. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer**. Disponible en Wide Web: http://www.unfpa.org.br/Arquivos/declaracao_beijing.pdf . (Consultado 28/05/2020)
3. ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. Ley 24.632. **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención de Belem do Pará**. Disponible en Wide Web: <http://www.cidh.org/Basicos/Basicos8.htm> . (Consultado 07/06/2020).
4. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (2006). **Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer**. Asamblea General de las Naciones Unidas.
5. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1948) Carta de Naciones Unidas
6. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1967), Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer